



**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 32, octubre y noviembre 2015**

Juicios por Derechos Humanos en Chile y la región

Índice

Sección A:

- Fallo de la Corte Interamericana de DDHH en el caso Maldonado y Otros vs. Chile (pág. 2)
- Informes de Derechos Humanos y Balance 2015 (pág. 3)

Sección B: Noticias desde Chile en ámbito de la justicia (pág. 4)

- B1 Fallos definitivos de la Corte Suprema: causas ddhh, julio a septiembre del 2015
- B2 Sentencias de la Corte Suprema en otros temas relacionados (beneficios intrapenitenciarios y etc.)
- B3 Otras novedades judiciales en causas ddhh
- B4 Otras noticias del ámbito jurídico

Sección C: Otras noticias desde Chile (pág. 39)

- Reparación simbólica, memorialización, sitios de memoria
- Iniciativas políticas y legislativas relevantes

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 42)

Sección A:

Corte Interamericana: caso Maldonado y otros vs. Chile

Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso de los ex miembros de la FACH sometidos a Consejo de Guerra

El 8 de octubre de 2015, la Corte IDH hizo público el fallo, dictado el 2 de septiembre, en que se condenó al Estado de Chile por faltar, a juicio de la Corte, a algunos de sus deberes bajo la Convención Americana de los DDHH (así llamado Pacto de San José). Dicha Convención ha sido libremente firmada y ratificada por el Estado de Chile, a la vez que se sometió de modo voluntario a la jurisdicción de la Corte para resolver disputas sobre la correcta interpretación y cumplimiento de dicho instrumento regional. El fallo conminó al Estado a rectificar los incumplimientos detectados, a través de la efectuación de reparaciones y la anulación de las sentencias espurias dictadas por tribunales de la dictadura contra una docena de ex miembros constitucionalistas de las Fuerzas Armadas de Chile, FACH.

Se trata de la tercera sentencia en tiempos recientes que la Corte IDH ha dictada en relación con casos de violaciones ocurridas durante la dictadura militar: en los casos anteriores, el Estado de Chile fue condenado en los casos Almonacid (2006), y García Lucero (2013). El primer caso trató el incumplimiento de deberes de justicia en relación a la ejecución política del profesor Luis Almonacid, y produjo una declaración de incompatibilidad del Decreto Ley de Amnistía de 1978 con los deberes internacionales del Estado chileno; declaración que produjo la promesa presidencial, aun no cumplida casi una década más tarde, de legislar en la materia. En el segundo caso Leopoldo García Lucero, un ex preso político sobreviviente, junto con familiares, acusaron al Estado de haber faltado a sus deberes en materia de justicia y reparación. Ese caso también produjo un fallo adverso al Estado, en que además se estableció que el crimen de tortura debe investigarse de oficio, y no solamente por querrela privada por parte de las y los sobrevivientes.

Los ex presos políticos que son parte del presente caso son los Sres. Omar Humberto Maldonado Vargas, Álvaro Yáñez del Villar, Mario Antonio Cornejo Barahona, Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario González Rifo, Jaime Donoso Parra, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriazola Meza e Ivar Onoldo Rojas Ravanal.

La sentencia completa de la Corte IDH se puede leer en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_300_esp.pdf

Un resumen oficial del caso aparece en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_300_esp.pdf

Las audiencias públicas previas al fallo pueden ser visualizadas en: Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros vs. Chile:

Parte 1 <https://vimeo.com/126422143>

Parte 2 <https://vimeo.com/126422146>

Parte 3 <https://vimeo.com/126422145>

Informes Derechos Humanos y Balance 2015

INDH, Programa DDHH, UDP y Universidad de Chile presentaron sus respectivos informes anuales para 2015

El día 11 de diciembre el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó ante la ciudadanía y las autoridades su "Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2015". El Informe presenta, en distintos capítulos temáticos, una evaluación de la situación de derechos humanos en el país, con particular atención a las políticas públicas adoptadas por el Estado durante el último año. El capítulo 6 trata sobre "Violaciones masivas sistemáticas e institucionalizadas en el período 1973-1990". El informe puede ser leído y descargado en el siguiente enlace:

<http://www.indh.cl/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-chile-2015>

Durante el año 2015, dos instituciones académicas nacionales también presentaron informes que están a disposición del público en forma gratuita para ser leídos y descargados:

1) Informe Anual de Derechos Humanos 2015, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

El primer capítulo del informe, Silencios e Irrupciones, es de autoría de Observatorio. Su temática es verdad, justicia, reparación y memoria por las violaciones a los ddhh cometidas en tiempos de dictadura. Analiza causas y fallos judiciales entre julio de 2014 y junio de 2015, y comenta otros hechos significativos hasta e incluyendo agosto del 2015. Dicho capítulo es el mismo que fue pre-publicado el día 11 de septiembre, y circulado a los lectores de este boletín junto con nuestra edición anterior. Los demás capítulos del Informe versan, como es habitual, sobre diversos temas que han sido de particular relevancia en el 2015.

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-anual/Informe-Anual-sobre-Derechos-Humanos-en-Chile/Informe-Anual-sobre-Derechos-Humanos-en-Chile-2015/>

2) Anuario de Derechos Humanos 2015, Centro de DDHH de la Universidad de Chile.

El Anuario se destaca, como es habitual, por ofrecer una visión académica, e internacionalizada, a una selección de temáticas ddhh de alta relevancia nacional y global.

<http://www.anuariocdh.uchile.cl>

Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública presentó su Balance 2015

El Programa de Derechos Humanos presentó su Balance 2015, con análisis estadístico y cualitativo en sus distintas áreas de trabajo: jurídico, social, y en memorialización.

El Informe puede encontrarse en el siguiente enlace:

http://www.ddhh.gov.cl/n122_10-12-2015.html

Se da a conocer que, a la fecha de cierre del Informe, se llevaba registros de 344 ex agentes condenados a firme, con una sentencia ejecutoriada dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema, por causas ddhh [desde 1998]. Algo menos de la mitad (163 agentes, o 47% de total) recibieron una condena de presidio efectivo. El resto de los agentes, 181, o 53% del total, han recibido una pena no privativa (penas de cumplimiento alternativo: libertad vigilada, o similar.). De todas maneras, estas estadísticas reflejan una tendencia hacia la

más frecuente imposición de penas privativas, siendo que a fines de 2013 solamente un tercio de penas fueron efectivas. Según el Programa, al 1 de diciembre de 2015, 117 ex agentes se encuentran cumpliendo pena de presidio efectivo en las cárceles del país. De ellos, 110 lo hacen en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, el único centro especialmente dispuesto para tales efectos desde el cierre del penal Cordillera.

Sección B: Noticias desde Chile – ámbito justicia

B.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín: listado, en orden cronológico, de las 4 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema chilena en octubre y noviembre de 2015

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
OCTUBRE		
1. Indemnización civil caso Hugo Vásquez Peña *	14.10.2015	7735-2015
2. Ejecución de Ramón Escobar Chavarría	20.10.2015	8703-2015
NOVIEMBRE		
3. Desaparición de Eduardo Miranda Lobos	16.11.2015	7308-2015
4. Ejecución de Juan Tracal Huenchumán	25.11.2015	7961-2015

** Fallo en que solamente se discute responsabilidades civiles, sin abordar a la vez la dimensión penal (criminal) que el mismo hecho pudo tener. Suele ocurrir en estos casos que existe una investigación criminal anterior, o aparte, que ya ha sido resuelta o está en vías de resolverse. Existen otras causas resumidas en esta misma tabla, como por ejemplo la que resuelve la desaparición de Eduardo Miranda Lobos, en que el tribunal conoció en una misma sentencia ambos aspectos, civil y criminal. Todo depende de cómo fue planteada la causa al momento de iniciarse.*

DETALLE DE LAS 4 SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LA CORTE SUPREMA EN CAUSAS DDHH de OCTUBRE y NOVIEMBRE (orden cronológico retrospectivo)

NOVIEMBRE

Caso Eduardo Miranda Lobos: Corte Suprema ratificó condenas por el secuestro calificado de topógrafo, militante del MIR, y víctima de la "Operación Colombo"

El 16 de noviembre la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en la investigación por el secuestro calificado de Eduardo Miranda Lobos, una de las víctimas de la denominada Operación Colombo. Ilícito perpetrado a partir del 8 de octubre de 1974, en Santiago. En fallo unánime, causa rol 7308-2015, la Sala Penal, integrada por los ministros Milton Juica, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito y el abogado integrante Jaime Rodríguez, rechazó los recursos de casación y ratificó las condenas a 13 años de presidio, sin beneficios, que deberán cumplir los ex agentes de la DINA César Manríquez Bravo, Pedro

Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko, como coautores del delito. Asimismo, la Sala Penal ratificó las absoluciones de los agentes Alejandro Astudillo Adonis, Demóstenes Cárdenas Saavedra, Orlando Manzo Durán y Manuel Avendaño González.

La investigación del ministro en visita Hernán Crisosto logró establecer que: "El día 8 de octubre de 1974, en circunstancias que Eduardo Francisco Miranda Lobos, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), transitaba desde su casa hasta un local comercial ubicado en calle San Pablo de Santiago, fue detenido en la vía pública por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, siendo conducidos a recintos de detención clandestina a cargo de la DINA. Posteriormente, Miranda Lobos, fue visto por testigos en el cuartel clandestino de detención de la DINA, denominado "José Domingo Cañas" que era custodiado por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA, siendo visto además en el centro de detención de opositores al régimen militar denominado "Tres Álamos". Que Eduardo Francisco Miranda Lobos, durante su estada en el cuartel de José Domingo Cañas permaneció sin contacto con el exterior, permanentemente custodiado por agentes de la Dina a cargo de ese recinto, siendo sometido a interrogatorio bajo apremio y trasladado en algún momento a otro centros de detención siendo visto por última vez por un testigo el 17 de octubre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha. El nombre de Eduardo Francisco Miranda Lobos apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "Lea" de Argentina el 15 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Miranda Lobos había muerto en Argentina, junto a otras personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros y enfrentamientos con fuerzas de seguridad, y que las publicaciones que dieron por muerta a la víctima Miranda Lobos tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

Caso Juan Tralcal Huenchumán: Corte Suprema dictó condenas no efectivas contra dos ex Carabineros por homicidio calificado de agricultor de Lautaro en 1975

El 25 de noviembre la Corte Suprema dictó sentencia definitiva por el homicidio calificado de Juan Tralcal Huenchumán, ilícito perpetrado el 10 de septiembre de 1975, en la ciudad de Lautaro, Región de La Araucanía. En fallo unánime, causa rol 7961-2015, la Sala Penal, integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Julio Miranda y los abogados integrantes Jaime Rodríguez y Carlos Pizarro, acogió el recurso de casación presentado en contra de una sentencia inferior, que había aplicado la prescripción en favor de dos miembros de carabineros en retiro, sentencia que, de haberse confirmada, habría producido la disolución de la causa sin condenas. En cambio, la nueva (y definitiva) sentencia de la Sala Penal condenó a Gabriel Gatica Riquelme y Moisés Contreras Díaz a penas de 3 años y un de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por su responsabilidad en un delito que constituye un crimen de lesa humanidad.

El fallo es elocuente en exponer las bases de tratar a este crimen y otros similares como crímenes de lesa humanidad y no crímenes comunes, e introduce además la posibilidad de que el asesinato del Sr. Tralcal haya tenido un componente de racismo o discriminación étnica: "De los pronunciamientos de esta Corte se desprende que son crímenes contra la

humanidad aquellos injustos que no sólo contravienen los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad moral del ser humano, de suerte tal que en la configuración de estos ilícitos existe una íntima conexión entre los delitos de orden común y un plus que se desprende de la inobservancia y menosprecio de la dignidad humana, porque la característica principal de esta figura es la forma cruel con que diversos hechos criminales son perpetrados, los que contrarían en forma evidente y manifiesta el más básico concepto de humanidad. Se destaca también la presencia del ensañamiento con una especial clase de individuos, conjugando así un eminente elemento intencional, en tanto tendencia interior específica de la voluntad del agente. En definitiva, constituyen un ultraje a la dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmadas y desarrolladas en otros instrumentos internacionales pertinentes. (SCS, 10.11.2014, Rol 21.177-14; SCS 13.11.2014, Rol 2931-14; SCS 23.12.2015, Rol 11.983-14). (...) a juicio de estos sentenciadores, los hechos típicos, antijurídicos y culpables tenidos por acreditados en este proceso, configurativos del homicidio calificado cometido en la persona de Juan Segundo Tralcal Huenchumán, en el cual les cupo participación de autores a los acusados, revisten el carácter de delito de lesa humanidad, toda vez que satisfacen las exigencias precedentemente desarrolladas. En efecto, el asesinato de la víctima, perteneciente a la población civil, no fue un acto meramente aislado, aleatorio o circunstancial, sino que se revela como una conducta excesivamente violenta, planificada y determinada por prejuicios y sospechas carentes de fundamento, dirigida en contra de un individuo indefenso frente al poder estatal-policial, perteneciente a una etnia generalmente presumida como generadora de comportamientos ilícitos. La manera cruel en que se dio cumplimiento a la supuesta orden de investigar -que legalmente no podía facultar para matar a un sospechoso- pone de manifiesto que se está ante un grave menosprecio de la dignidad de la persona, con destrucción de tal atributo esencial mediante el desconocimiento de un estándar mínimo de las reglas de coexistencia humana, protegido enfáticamente por el Derecho Penal Internacional. El comportamiento punible de que se trata se insertó en una "política de actuación" instaurada en la época de su ocurrencia, caracterizada -como se ha precisado en fallos anteriores de este Tribunal- por la prevalencia de la seguridad, al margen de toda consideración por la persona humana, el amedrentamiento a los civiles y, sobre todo la garantía de impunidad que el régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, circunstancia ésta, ratificada en la especie por la resolución de sobreseimiento dictada en favor de los funcionarios policiales por el IV Juzgado Militar de Valdivia", expone el fallo.

En la etapa de investigación, el ministro en visita extraordinaria Álvaro Mesa logró acreditar los siguientes hechos: "A principios de septiembre de 1975, en horas del día, una patrulla de Carabineros del retén de Pillanlelbún, bajo las órdenes del sargento Santiago Millaguir Hueche e integrada, además, por dos cabos de Carabineros de la dotación de la unidad señalada, Gabriel Gonzalo Gatica Riquelme y Moisés del Carmen Contreras Díaz, se dirigió -en un vehículo particular conducido por Hugo Eugenio Salazar Insunza, agricultor de la zona- al domicilio de Juan Segundo Tralcal Huenchumán, ubicado en la comuna de Blanco Lepin, de la comuna de Lautaro. Los uniformados, al llegar al domicilio, irrumpieron en el inmueble, disparando sus armas contra Juan Segundo Tralcal Huenchumán, hiriéndolo gravemente. El grupo de aprehensores obligó [a un familiar de la víctima] a buscar un

caballo de su propiedad, y conducir al herido hasta el vehículo particular que los esperaba a unos cuantos metros de distancia de la casa. La patrulla policial trasladó al herido hasta el hospital de Lautaro, donde les señalaron que éste se encontraba gravemente herido, por lo que fue derivado en ambulancia hasta el hospital de Temuco, siendo acompañado por el sargento y uno de los cabos que integraban la patrulla que lo detuvo e hirió. En ese lugar, luego de algunos minutos, les señalaron que el herido había fallecido. Que al día siguiente, [su] cónyuge, al no tener noticias de este, asistió al hospital de Lautaro, donde le informaron que su esposo habría sido trasladado a Temuco. Al concurrir al Hospital de Temuco, le comunicaron el deceso de su cónyuge". En el aspecto civil, la Corte Suprema ratificó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar \$250.000.000 (USD 416.666) a los familiares de la víctima por concepto de daño moral.

OCTUBRE

Caso Hugo Vásquez Peña: Corte Suprema condenó al Estado a pagar indemnización a familiares de ejecutado político en 1985

El 13 de octubre la Corte Suprema revirtió la excepción de prescripción aplicada por un tribunal inferior y ordenó al Estado de Chile pagar una indemnización total de \$200.000.000 (USD 333.333) a familiares de Hugo Vásquez Peña, quien falleció en enero de 1985, al interior de una comisaría de la Policía de Investigaciones de la comuna de Lo Espejo. En fallo dividido, causa rol 7735-2015, la Segunda Penal integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito y los abogados integrantes Jean Pierre Matus y Jorge Lagos, dio lugar a la demanda deducida por Marta Inés Vásquez Peña, Susana Guzmán Tapia, Valesca Vásquez Guzmán y Daniel Alexis Vásquez Guzmán, familiares de la víctima.

La sentencia del máximo tribunal establece que la muerte del Sr. Vásquez Peña se produjo en un contexto de violaciones masivas a los derechos humanos; por lo tanto, imprescriptible penal y civilmente: "Pesando sobre el Estado la obligación de reparar a la víctima y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento."

Hugo Vásquez, de 27 años de edad, estaba casado y tenía dos hijos. El día 14 de enero de 1985 fue detenido por agentes del Estado y trasladado a un recinto de detención. Según el Informe Rettig, en ese recinto falleció al día siguiente 15 de enero por maltratos de los agentes que lo detuvieron. Luego de los hechos, familiares concurren a la Vicaría de la Solidaridad, organismo que inició la causa Rol C-2577-1986, ante el Séptimo Juzgado del Crimen de San Miguel. La causa fue investigado por el Ministro en visita Germán Hermosilla, quién condenó a tres detectives como autores del delito de "ejecución de actos de violencia destinados a obtener declaraciones del detenido, con resultado de muerte".

Caso Ramón Escobar Chavarría: Corte Suprema dictó sobreseimiento de la investigación por el homicidio de taxista baleado en 1973, pero cambia su calificación por la de crimen de lesa humanidad

El 20 de octubre la Corte Suprema dictó el sobreseimiento definitivo en la investigación por el homicidio Ramón Escobar Chavarría, ilícito perpetrado el 19 de septiembre de 1973, en

la Región Metropolitana. En fallo unánime, causa rol 8703-2015, la Segunda Sala del máximo tribunal, integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez, rechazó el recurso de casación elevado en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que decretó el sobreseimiento; sin embargo, mutó la causal de cierre al determinarse la muerte del autor del homicidio. En la resolución, la Sala Penal desecha la tesis del ministro en visita Mario Carroza, que habría sido confirmada en un principio por el tribunal de alzada capitalino, que catalogó el homicidio de Ramón Escobar Chavarría como un delito común y no como un crimen de lesa humanidad. Pese a ello, al constatarse el fallecimiento del principal imputado en la causa, el cabo de carabineros Hernán Troncoso, se extingue su responsabilidad en el caso.

La Sala fundamentó su recalificación del crimen en argumentos similares a los que reitero en noviembre, en el caso del homicidio del Sr Juan Tralcal, al hacer referencia a la crueldad y ensañamiento con que habían operado personas encargadas de promover y respetar la ley. Comentaron, además, la impunidad específica que había operado toda vez que los involucrados nunca tuvieron que responder por haber causado la muerte de un hombre por una simple falta al horario de toque de queda: "consta de autos que con ocasión de estos hechos no se instruyó proceso alguno, como se lee del oficio de fojas 174, del Estado Mayor General del Ejército, es decir los agentes estatales no fueron considerados responsables de delito alguno, lo cual pone de manifiesto que su actuar, o bien fue ordenado, o al menos contó con el beneplácito o tolerancia de los responsables de diseñar e implementar esta política estatal de control del orden público (...) los hechos que causaron la muerte de Ramón Escobar Chavarría a causa de los disparos que hicieron funcionarios policiales deben ser calificados como delito de lesa humanidad, pues es incuestionable, no sólo en atención a los hechos del proceso sino, además, por lo que ha sido demostrado por diferentes informes, que en la época se implementó una política estatal que consultaba la represión, al margen de toda consideración por la persona humana -precisamente el "toque de queda" que autorizaba el empleo de las armas de fuego-, el amedrentamiento a los civiles y, sobretodo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, entre otras actuaciones. El hecho en particular se ejecuta en razón de las condiciones antes descritas, cuales son las que autorizan a matar ante la nimia transgresión de la limitación horaria del toque de queda. Frente a estos hechos prevalecía la inacción deliberada, la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades".

El Sr. Escobar fue calificado por el Informe Rettig como víctima de la violencia política: "Atendiendo al contexto en que se desarrollaron los hechos y la causa de la muerte de la víctima, esta Comisión llegó a la convicción que Ramón Luis Escobar Chavarría fue muerto por agentes del Estado en uso excesivo de la fuerza".

B2 Sentencias de la Corte Suprema en temas relacionados OCTUBRE

Corte Suprema invalida decisión del Consejo para Transparencia que ordenó entregar listados de ex agentes de la CNI sin previa notificación a los afectados

El 20 de octubre la Corte Suprema invalidó una resolución del Consejo para la Transparencia (CPLT) que ordenó al Ejército proporcionar el listado del personal actualmente activo de la institución que en el pasado desempeñó funciones en la Central Nacional de Informaciones. En fallo unánime, causa rol 8353-2015, la Tercera Sala del máximo tribunal, integrada por los ministros Rosa Egnem, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz y los abogados integrantes Jorge Lagos y Rafael Gómez, rechazó un recurso de queja, presentado en contra de los integrantes de la sala de la Corte de Apelaciones por su ratificación de la entrega de los datos solicitados. Sin embargo, la Corte Suprema de oficio determinó restringir dicha entrega, mientras no se notifiquen activamente a eventuales afectados por la decisión:

"(...) 'funcionarios en servicio activo que formaron parte de la Central Nacional de Informaciones', (...) en conocimiento de la solicitud, podrían legítimamente haberse opuesto a la entrega de la información, ejerciendo los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico sobre el particular (...) el artículo 20 de la Ley N° 20.285 ordena, en términos perentorios, que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que 'contengan información que pueda afectar los derechos de terceros', la autoridad "deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados", sostiene el fallo. La resolución agrega que solamente se puede entender el consentimiento de una persona afectada si no responde, dentro del plazo establecido, una vez recibida dicha comunicación.

Corte Suprema rechaza recurso de protección interpuesto por internos del Penal Punta Peuco por no otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios

El 21 de octubre la Corte Suprema ratificó un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó un recurso de protección presentado por las defensas de internos del penal Punta Peuco. El recurso pretendía impugnar una resolución de Gendarmería que les denegó beneficios intrapenitenciarios. En fallo dividido, causa rol 13852-2015, la Sala Constitucional, integrada por los ministros Pedro Pierry, Rosa Egnem, Carlos Aránguiz, Alfredo Pfeiffer y el fiscal judicial Juan Escobar, confirmó el rechazo de la acción cautelar presentada por Miguel Estay Reyno y Claudio Fuentes Salazar. Ambos se encuentran en el penal, ubicado en la comuna de Til Til, cumpliendo penas por su participación en el triple homicidio denominado caso "Degollados". La sentencia del máximo tribunal confirma el fallo dictado por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago que, el 20 de agosto pasado, ratificó la decisión del tribunal de conducta del penal al desechar el argumento de que ésta se haya adoptado con infracción legal: "(...) no se advierte ilegalidad o arbitrariedad en las tareas ejecutadas por el "Tribunal de Conducta del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco". Por lo pronto, porque se ajustó a la normativa e instrucciones que le fueran impartidas en la materia y porque la clasificación en Lista 2 de los recurrentes es la

consecuencia necesaria de los parámetros a los que debía ajustarse; y, enseguida, porque la decisión de denegar el beneficio fue adoptada finalmente por la Comisión de Libertad Condicional. Ahora, como no se ha cuestionado el actuar de esta última, ha de asumirse que la misma está amparada por la presunción de legalidad, de lo que se sigue que estudió los antecedentes y que resolvió con conocimiento de causa, en su condición de órgano colegiado y deliberante. Así, no puede sugerirse ni puede esta Corte operar en el entendido que dicha comisión haya sido "inducida" a tomar su decisión en un sentido determinado, con información "equivoca" o "contraria a la realidad", como se señala en el recurso", sostiene el fallo de primera instancia. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Pfeiffer, quien estuvo por acoger la medida cautelar.

B3 OTRAS NOVEDADES JUDICIALES EN CAUSAS DDHH*

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro instructor y la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

NOVIEMBRE

El mes destaca por la dictación de varias condenas de primera instancia en distintos episodios de la 'Operación Colombo', todos ahora bajo la dirección del ministro Hernán Crisosto. Son causas con decenas de condenados, y estas primeras condenas incluyen sentencias contundentes, acorde con la gravedad de los crímenes cometidos. No obstante, cabe señalar la estricta proporcionalidad aplicada por el ministro en el momento de las sentencias, diferenciado entre distintos niveles de participación, libertad de actuación, y posterior actitud de rechazo o arrepentimiento hacia los crímenes represivos expresados por los responsables, entre los cuales figuran tanto civiles y ex conscriptos, como quienes fueron en la época suboficiales u oficiales en posición de mando. El periodo también fue marcado por la imposición de una serie de condenas efectivas (penas de cárcel) contra ex agentes mujeres, las cuales, de mantenerse en etapas de apelación, producirían los primeros ingresos a recintos carcelarios de mujeres condenadas a firme por crímenes contra los ddhh.

Caso Washington Cid Urrutia: se dictó condena a 40 autores y 24 cómplices del secuestro de militante del MIR en el marco de la "Operación Colombo". Cuatro mujeres figuran entre los condenados a penas de cárcel

El 3 de noviembre el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto, dictó sentencia en la indagatoria por el delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, ilícito perpetrado a partir del 8 de diciembre de 1974, en la Región Metropolitana. En el fallo, causa rol 2183-98, el ministro Crisosto condenó a los ex agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, como coautores del delito. Asimismo, el ministro condenó a penas de 10 años, sin beneficios (penas efectivas), también en calidad de coautores de secuestro calificado a: Manuel Andrés Carevic Cubillos, Sylvia Teresa Oyarce Pinto, Gerardo Ernesto Godoy García, Heriberto del Carmen Acevedo, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Julio José Hoyos Zegarra, Silvio Antonio Concha González, José Ojeda Obando, José Mario Friz Esparza, Luis

Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torr  S ez, Basclay Humberto Zapata Reyes, Rosa Humilde Ramos Hern ndez, Pedro Ren  Alfaro Fern ndez, Luis Ren  Torres M ndez, Rodolfo Valentino Concha Rodr guez, Juan  ngel Urbina C ceres, Manuel Rivas D az, Jer nimo del Carmen Neira M ndez, Luis Fernando Espinace Contreras, Palmira Isabel Almuna Guzm n, Hugo Rub n Delgado Carrasco, Ricardo Orlando Zamorano Vergara, Carlos L pez Inostroza, Hugo del Tr nsito Hern ndez Valle, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, H ctor Wacinton Briones Burgos, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Leonidas Emiliano M ndez Moreno. De ratificarse las condenas en  ltima instancia, la causa ser  entre las primeras conocidas en que mujeres terminan condenadas a penas afflictivas por causas ddhh.

En tanto, Samuel Enrique Fuenzalida Devia fue condenado a la pena de 541 d as de presidio, pero se le otorg  el beneficio de la remisi n condicional de la pena.

En calidad de c mplices, el ministro Crisosto conden  a penas de 4 a os de prisi n, sin beneficios (penas efectivas), a: Fernando Enrique Guerra Guajardo, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Lautaro Eugenio D az Espinoza, Ra l Alberto Soto P rez, Jos  Jaime Mora Diocares, Eugenio Jes s Fieldhouse Ch vez, Jaime Humberto Paris Ramos, Jos  Stalin Mu oz Leal, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, V ctor Manuel San Mart n Jim nez, Juvenal Alfonso Pi a Garrido, Reinaldo Concha Orellana, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Guido Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hern n Claver a Leiva, Carlos Enrique Miranda Mesa, V ctor Manuel  lvarez Droguett, Olegario Enrique Gonz lez Moreno, Miguel  ngel Y ñez Ugalde, V ctor Manuel Molina Astete, Gustavo Galvarino Carum n Soto, Rafael de Jes s Riveros Frost y H ctor Carlos D az Cabezas.

En la resoluci n, el ministro en visita absolvi  por falta de acreditaci n en el delito a Ra l Bernardo Toro Montes, Pedro Ariel Araneda Araneda, Alejandro Francisco Astudillo Adonis, Dem stenes Eugenio C rdenas Saavedra, Orlando Manzo Dur n, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Nelson Alberto Paz Bustamante, H ctor Ra l Valdebenito Araya, Manuel Heriberto Avenda o Gonz lez, Carlos Enrique Letelier Verdugo y Herman Eduardo  valos Mu oz. En tanto, absolvi  del delito de asociaci n il cita a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Ra l Eduardo Iturriaga Neumann, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo.

Seg n la resoluci n, el ministro en visita dio por acreditado los siguientes hechos: "Que en horas de la madrugada del d a 8 de diciembre de 1974, Washington Cid Urrutia, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su domicilio en la comuna de Renca, por agentes pertenecientes a la Direcci n Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de atarlo y vendarle la vista, lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusi n clandestino denominado "Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Jos  Arrieta N  8200, de la comuna de La Reina, que era custodiados por guardias armados y a los cuales s lo ten an acceso los agentes de la DINA. El ofendido Cid Urrutia durante su estada en el cuartel de Villa Grimaldi permaneci  sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el

propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización. Que la última vez que la víctima Cid Urrutia fue visto por otros detenidos fue en día no determinado del mes de diciembre de 1974, sin que existan antecedentes de su paradero hasta la fecha. Que el nombre de Washington Cid Urrutia apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O Dia de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Washington Cid Urrutia había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros. Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Cid Urrutia tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

Caso Sergio Alvarado Vargas: se impusieron dos penas efectivas y tres penas alternativas a ex Carabineros y conscriptos por homicidio en Comisaría de Puerto Aysén en 1973

El 4 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Coyhaique, Luis Sepúlveda Coronado, condenó a cinco ex efectivos del Ejército y Carabineros, por su responsabilidad en el homicidio calificado de Sergio Alvarado Vargas, ilícito perpetrado al interior de la Segunda Comisaría de Carabineros de Puerto Aysén, el 2 de octubre de 1973. En la resolución, causa rol 15687-1, el ministro de fuero condenó al entonces capitán de Ejército Aquiles Alberto Segundo Vergara Muñoz a la pena de 10 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autor del delito; en tanto, en calidad de cómplice, condenó al entonces teniente de Carabineros Miguel Ángel Rojas Quiroga a la pena de 5 años y un día de presidio efectivo. Además, en calidad de coautor el cabo en retiro del Ejército Ricardo Albarrán Espinoza recibió una condena de 5 años de presidio, con el beneficio de cumplimiento de la pena bajo la modalidad de libertad vigilada - quedando sujeto a la vigilancia y orientación permanente de un delegado - por el término de cinco años. Los ex conscriptos José Delmiro González Mansilla y Elizandro González Meza fueron condenados, como coautores del delito de homicidio calificado, a 541 días de presidio cada uno, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, quedando sujetos al control de Gendarmería por un lapso igual al de la condena.

Caso Juan Carlos Perelman Ide: se dictó condena a ex agentes de la DINA por secuestro de ingeniero químico, en el marco de la "Operación Colombo"

El 9 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto Greisse, dictó sentencia por el delito de secuestro calificado de Juan Carlos Perelman Ide, ilícito perpetrado a partir del 20 de febrero de 1975. El episodio forma parte de la investigación de la denominada "Operación Colombo", por tanto, entre los condenados se repiten varios de los mismos agentes hallados culpables días antes, por el mismo ministro, de la desaparición forzada de Washington Cid. Los nombres repetidos incluyen a tres de las cuatro mujeres condenadas en el caso de Washington Cid.

En la resolución, causa rol 2182-98, el ministro condenó a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de coautores del delito de secuestro calificado, a los ex agentes de la DINA Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann. En tanto, condenó a penas de 10 años de presidio, sin beneficios, también en

calidad de coautores, a los ex agentes del Estado Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Basclay Zapata Reyes, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torrè Sáez, Rosa Humilde Ramos Hernández, Teresa del Carmen Osorio Navarro, José Mario Friz Esparza, Pedro René Alfaro Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Alfonso Ojeda Obando, Heriberto del Carmen Acevedo, Luis René Torres Méndez, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Juan Ángel Urbina Cáceres, Manuel Rivas Díaz, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Silvio Antonio Concha González, Héctor Wacinton Briones Burgos, Carlos López Inostroza, José Nelson Fuentealba Saldías, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Osvaldo Pulgar Gallardo, Roberto Hernán Rodríguez Manquel, Rafael de Jesús Riveros Frost y Leónidas Emiliano Méndez Moreno. En el caso del coautor Samuel Enrique Fuenzalida Devia, el magistrado lo condenó a 541 días, se le otorgó el beneficio de la remisión condicional de la pena.

Asimismo, el ministro Crisosto Greisse condenó a penas de 4 años de presidio, sin beneficios, en calidad de cómplices, a los agentes: Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, José Jaime Mora Diocares, Delia Virginia Gajardo Cortés, Reinaldo Concha Orellana, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Guido Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hernán Clavería Leiva, Jorge Luis Venegas Silva, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Carlos Enrique Miranda Mesa, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Raúl Alberto Soto Pérez, Pedro Mora Villanueva, Moisés Paulino Campos Figueroa, Oscar Belarmino la Flor Flores, Miguel Ángel Yáñez Ugalde y Héctor Carlos Díaz Cabezas. Absueltos del delito de secuestro calificado resultaron: Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Manuel Andrés Carevic Cubillos, César Manríquez Bravo, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Nelson Alberto Paz Bustamante, Héctor Raúl Valdebenito Araya, José Stalin Muñoz Leal, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Carlos Enrique Letelier Verdugo, Herman Eduardo Ávalos Muñoz, Raúl Bernardo Toro Montes, Pedro Ariel Araneda Araneda y Sergio Iván Díaz Lara. En tanto, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, fueron absueltos del delito de asociación ilícita.

En el aspecto civil, el ministro Hernán Crisosto acogió las demandas presentadas, ordenando al Estado de Chile pagar una indemnización total, por concepto de daño moral, de \$155.000.000 (USD 258.333) a familiares de la víctima.

En la etapa de investigación, el ministro en visita dio por acreditada la siguiente secuencia de hechos: "Que en horas de la mañana del 20 de febrero de 1975, Juan Carlos Perelman Ide, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en un departamento ubicado en (...) [la] comuna de Providencia, por agentes de Estado pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Cuartel Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina, que era custodiado por numerosos guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de dicha organización; Que [el Sr.] Perelman Ide permaneció en "Villa Grimaldi" sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por los agentes de

la Dina que operaban en dicho cuartel, lo que realizaban con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de otros miembros de esa organización. Fue visto por última vez por otros detenidos un día no determinado de febrero de 1975, sin que exista ningún antecedente que permita establecer un destino final hasta la fecha; Que posteriormente, el nombre de Juan Carlos Perelman Ide apareció en un listado de 119 personas, publicado –sin que existiera la corroboración correspondiente–, en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O'DIA" de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, que posteriormente se pudo determinar que sólo tuvo circulación en esa fecha, dándose cuenta en ella que Juan Carlos Perelman Ide había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre los miembros de esa organización política chilena, y De los antecedentes (...) se desprende inequívocamente que las publicaciones que dieron por muerto al nombrado (...) por personas afines a su ideología política, tuvieron su origen en maniobras de desinformación planificadas por la DINA y llevadas a cabo por agentes de la misma organización, en el exterior."

Caso Manuel Alberto Burgos Muñoz: se condenó a ex soldado conscripto por homicidio por disparar en la espalda a participante en un paseo familiar en Isla Cautín en 1990

El 12 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó al ex soldado conscripto Luis Darío Rivera Salazar a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor del delito de homicidio de Manuel Alberto Burgos Muñoz, perpetrado en el sector Isla Cautín, comuna de Temuco, el 8 de febrero de 1990.

El ministro logró establecer "(q)ue el día 08 de febrero de 1990, alrededor de las 17:00 horas, en circunstancias que Manuel Alberto Burgos Muñoz, junto a familiares y amigos regresaban de bañarse en un sector del Río Cautín (Temuco), al que se accedía a través de una propiedad del Regimiento Tucapel, fueron conminados por efectivos militares a abandonar el lugar. Cuando se estaban retirando, Manuel Burgos Muñoz, que se había separado del resto del grupo y continuaba por otro camino dentro del recinto militar, fue herido en la zona lumbar de su cuerpo, por un disparo efectuado por un soldado conscripto integrante de una patrulla enviada a revisar la zona. Trasladado al Hospital Regional de Temuco por los mismos efectivos, falleció horas después, según consta en certificado de defunción (...) Que esa misma tarde, posterior a las 20:00 horas, familiares junto a su esposa se trasladaron hasta el Regimiento Tucapel (...) un funcionario les manifestó que no sabían nada de él (...) les recomendaron ir hasta la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, lugar en el cual no sabían nada de lo sucedido. Luego regresaron al Regimiento, ocasión en la cual otro funcionario les señaló que Manuel Burgos Muñoz estaba en el hospital de la ciudad. Posteriormente ya en ese recinto, al preguntar por Manuel Burgos, les indicaron que la persona que buscaban estaba muerta a raíz de un disparo recibido en la espalda".

Caso Arturo Barría Araneda: se dictó condena a 8 ex agentes de la DINA por secuestro de profesor de música, en el marco de la "Operación Colombo", en represalia por supuesta manifestación de oposición durante un funeral

El 12 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán Crisosto dictó sentencia en la investigación que sustancia por el secuestro calificado del profesor de música

del Liceo Darío Salas, Arturo Barría Araneda, ilícito perpetrado a partir del 28 agosto de 1974, en la Región Metropolitana, y que forma parte de la denominada "Operación Colombo". En la resolución, causa rol 2182-98, el ministro condenó a penas de 13 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito, a los ex agentes de la DINA: César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann. En tanto, los ex integrantes del organismo Orlando José Manzo Durán, Manuel Heriberto Avendaño González, Alejandro Francisco Astudillo Adonis y Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, deberán purgar 10 años, sin beneficios, también en calidad de autores. Asimismo, el ministro Hernán Crisosto aplicó la pena efectiva de 3 años y un día, sin beneficios, en calidad de cómplice, al ex integrante de la DINA Luis Humberto Pavez Parra. En tanto, 56 ex agentes resultaron absueltos por falta de comprobada participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el magistrado Crisosto Greisse logró acreditar la siguiente secuencia de hechos:

"-Que el 27 de agosto de 1974, Arturo Barría Araneda, quien era profesor de música en el Liceo Darío Salas de Santiago y militante del Partido Comunista, fue citado por el interventor militar de dicho recinto educacional, a la Escuela de Suboficiales del Ejército, ubicada en calle Blanco Encalada con San Ignacio, junto a otras dos profesoras y un alumno, por haber supuestamente participado en manifestaciones políticas durante el funeral de un alumno del liceo en el Cementerio General;

-Al día siguiente, 28 de agosto, Barría Araneda concurrió a la Escuela de Suboficiales del Ejército, acompañado de testigos, lugar donde se le priva de su libertad para, posteriormente, ser enviado al Comando de Institutos Militares, y después al recinto clandestino de detención de la DINA denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, que era custodiado por guardias armados y al que solo tenían acceso los agentes de la DINA;

-Que el ofendido Barría Araneda durante su estada en los cuarteles de Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior y, en una oportunidad, fue sacado por el agente Osvaldo Romo Mena para ser interrogado en Villa Grimaldi, siendo devuelto el mismo día a "Cuatro Álamos";

-Que la última vez que la víctima Barría Araneda fue visto por otros testigos en el recinto de "Cuatro Álamos", ocurrió un día no determinado de septiembre de 1974, encontrándose actualmente desaparecido;

-Que el nombre de Arturo Barría Araneda apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una publicación de la revista "O'DIA" de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Arturo Barría Araneda había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros, y

-Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Barría Araneda tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior"

Caso Hugo Araya González y Marta Ana Vallejo Buschmann: se dictó condena por los homicidios de profesor y funcionaria de la ex Universidad Técnica, UTE, mientras se mantenía sitiado y rodeado el recinto universitario el día del golpe

El 12 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó sentencia de primera instancia en la investigación que sustancia por los delitos de homicidio

calificado de Hugo Araya González y Marta Ana Vallejo Buschmann, ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en Santiago. En la resolución, causa rol 175-2010, el ministro de fuero condenó al oficial en retiro del Ejército Donato Alejandro López Almarza a la pena de 8 años de presidio efectivo, en calidad de autor de los delitos.

En la etapa de investigación, el ministro Mario Carroza dio por establecido los siguientes hechos: "a) El día 11 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, un Batallón del Regimiento Yungay N° 3 de San Felipe, al mando del Mayor Donato Alejandro López Almarza, viaja a la ciudad de Santiago y establece su base en las inmediaciones del Parque Quinta Normal, recibiendo en horas de la tarde la orden de constituirse en la ex Universidad Técnica del Estado, actual Universidad de Santiago de Chile, y efectuar el desalojo de las personas que se encontraban en su interior, para lo cual procede a rodear el perímetro del recinto y a ubicar personal militar en los edificios cercanos (...) de esa forma cercar a unas 600 personas aproximadamente en su interior, entre alumnos, profesores, directivos y funcionarios administrativos (...)

b) Que (...) en vista que no pudo obtener el abandono voluntario del recinto, López Almarza decide conversar con los dirigentes de la Universidad, por la inminente llegada del toque de queda, y postergar de esa forma el desalojo, acordando que todas las personas que se encontraban al interior de la Universidad podían mantenerse en ese sitio pero solamente hasta el día siguiente (...);

c) Que (...) decide mantener al personal militar rodeando el campus universitario y también a los francotiradores que estaban apostados en los edificios, y de esa forma evitar la fuga de las personas que se encontraban dentro del Campus Universitario, a las cuales de ser necesario se les debía disparar, y

d) Que, a consecuencia de estas órdenes impartidas a los militares por su superior jerárquico, la víctima, Hugo Araya González recibe un disparo cuando cruzaba uno de los patios del recinto, cerca de la Escuela de Artes y Oficios, que le causaron la muerte, como también es alcanzada por uno de esos disparos la víctima Marta Vallejo Buschmann, que fallece en un costado del gimnasio de la Universidad".

En el aspecto civil, el magistrado Carroza condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666), por concepto de daño moral, a un familiar de la víctima.

Caso Arturo Hillerns Larrañaga: Corte de Apelaciones de Santiago dictó condena a 5 ex agentes por secuestro de médico cirujano en Temuco en 1973

El 16 de noviembre en la causa rol 1.287-2014, la Segunda Sala la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los ministros Marisol Rojas, Ana Cienfuegos y Tomás Gray, dictó sentencia condenatoria por el delito de secuestro de Arturo Hillerns Larrañaga, ilícito perpetrado a partir del 25 de septiembre de 1973, en la ciudad de Temuco. La resolución condenó a Francisco Ferrada González y Osvaldo Muñoz Mondaca a penas de 10 años de presidio, sin beneficios (penas efectivas), y a Eduardo Riquelme Rodríguez, Hugo Opazo Inzunza y Omar Burgos Dejean a 3 años y un día del presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (penas no efectivas). Asimismo, se absolvió a tres personas. En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a familiares de la víctima.

Caso Luis Barrios Varas: Corte de Apelaciones de Santiago dictó absolución por homicidio de hombre sordo durante toque de queda en Santiago en 1973

El 16 de noviembre en la causa rol 181-2014, la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Omar Astudillo, Maritza Villadangos y el abogado integrante Marco Medina, absolvió a Mario Salinas Labraña de responsabilidad en el delito de homicidio de Luis Barrios Varas, ilícito perpetrado el 25 de diciembre de 1973, en Santiago. Según el Informe de la Corporación, Luis Barrios Varas, quien era sordo y no contaba con capacidad de comunicación verbal, falleció al inicio del toque de queda cuando fue baleado por una patrulla de Carabineros.

Caso Haydeé Oberreuter Umazábal: Corte de Apelaciones de Santiago dictó condena por torturas a víctima sobreviviente

El 16 de noviembre en la causa rol 303-2015, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones, integrada por los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, María Rosa Kittsteiner Gentile y Ana María Hernández Medina, dictó sentencia por el delito de aplicación de apremios ilegítimos a Haydeé Oberreuter Umazábal, ex presa política, víctima sobreviviente, ilícito perpetrado en Valparaíso, entre diciembre de 1975 y febrero de 1976. En fallo unánime, la sala rechazó un recurso de casación en la forma, que había sido interpuesto por el Estado, y confirmó la sentencia anterior, dictada el 6 de noviembre de 2014, en materia civil y en materia penal. La sentencia impone penas no efectivas de tres años y un día, concediendo el beneficio de la libertad vigilada. Asimismo, se ratificó el sobreseimiento de una de las personas acusadas y en el aspecto civil, se confirmó que el Fisco debe pagar \$80.000.000 (USD 133.333) a la víctima como indemnización por daño moral.

Caso Óscar Segundo Arros Yáñez: Corte de Apelaciones de Concepción dictó condena por homicidio de obrero detenido en Lota en 1975

El 16 de noviembre en la causa rol 62-2015, la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, integrada por las ministras Vivian Toloza, Matilde Esquerré y el abogado integrante Marcelo Matus, confirmó la sentencia que condenó a Arturo Calderón Passalacqua a la pena de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (pena no efectiva), por su responsabilidad en el homicidio de Óscar Segundo Arros Yáñez, ilícito perpetrado el 30 de septiembre de 1975, en Lota. En el aspecto civil, se confirmó la condena que ordenó al Estado de Chile a pagar \$140.000.000 (USD 233.333) a familiares de la víctima.

Caso Rubén Eurico Zavala Barra: Corte de Apelaciones de Concepción dictó absolución por homicidio en Chiguayante

El 16 de noviembre, en la causa rol 59-2015, la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los ministros Hadolff Ascencio, Manuel Muñoz y el abogado integrante Mauricio Ortiz Solorza, dictó sentencia absolutoria en favor del único acusado en la causa por el homicidio de Rubén Eurico Zavala Barra, ilícito cometido en Chiguayante, el 13 de octubre de 1983.

Caso Bárbara Uribe y Edwin van Yurick: se dictó condenas de pena efectiva en primera instancia a 3 ex agentes de la DINA por desaparición forzada de joven matrimonio de militantes en el marco de la "Operación Colombo"

El 19 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Jorge Zepeda, condenó a tres ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito del secuestro calificado del matrimonio de Edwin van Yurick Altamirano y Bárbara Uribe Tamblay, ilícito perpetrado a partir del 10 de julio de 1974, cuando el joven matrimonio llevaba apenas siete meses de casado, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En la resolución, el ministro Zepeda condenó a penas de 10 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito, a los agentes Miguel Krassnoff Martchenko y Basclay Zapata Reyes; en tanto, el agente Ricardo Lawrence Mires deberá purgar 5 años de presidio, sin beneficios, por su participación, en calidad de cómplice, en el ilícito. Asimismo, absolvió a los ex agentes Nelson Paz Bustamante, Orlando Manzo Durán, José Fuentes Torres y César Manríquez Bravo por falta de participación comprobada en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro instructor logró acreditar los siguientes hechos: "a) En esta ciudad de Santiago, el día 10 de julio de 1974, fueron privados de libertad por agentes de la Dirección Nacional de Informaciones, DINA, los cónyuges Bárbara Gabriela Uribe Tamblay y Edwin Francisco van Yurick Altamirano, junto al hermano de este último Christian van Yurick Altamirano, quienes en esa época eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, los que luego son trasladados al cuartel de detención clandestina denominado "Yucatán" de calle Londres N° 38 de Santiago, conocido luego con el nombre de "Londres 38";

b) Que con posterioridad a la privación de libertad de las víctimas, mediante instrumento oficial de fecha 15 de agosto de 1974, N° 13.947, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, después de saludar muy atentamente a la embajada de Su Majestad Británica, expresa el honor de referirse a la Nota 18/2 de 7 de ese mismo mes, relativa a los hermanos "Christian von Yurick, Edwin von Yurick" y a la cónyuge de este último, señora Bárbara Uribe, y mediante la cual responde el ministerio que, ante el deseo de los parientes y de la embajada Británica, de tener conocimiento del paradero y estado de salud de éstos; le informa a la representación diplomática inglesa que, consultadas las autoridades chilenas competentes, éstas han manifestado que las personas antes mencionadas se encuentran con arresto preventivo para su debida investigación y que su estado de salud es perfectamente normal; e indica que, respecto al paradero dichos detenidos, éste no ha sido dado a conocer aún;

c) Salvo el antecedente oficial referido, las tres detenciones fueron permanentemente negadas por las autoridades públicas chilenas, hasta el mes de enero de 1975, fecha en que se reconoció por la autoridad la detención de Christian Van Yurick Altamirano en el campo de prisioneros de "Ritoque";

d) Asimismo, luego de la permanencia del matrimonio Van Yurick Uribe en el recinto de detención de "Londres 38", en los días posteriores dichas víctimas fueron vistas en los centros clandestinos de "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Cuatro Álamos", para en definitiva desaparecer hasta el día de hoy;

e) Por otro capítulo, se encuentra también justificado en el proceso que, en las dependencias de la DINA, determinadamente, en el cuartel de "Londres 38", (...) la víctima Bárbara Gabriela Uribe Tamblay se encontraba privada de libertad.

f) Que los hechos descritos fueron cometidos por agentes del Estado de Chile y tales conductas no estaban incluidas en las que realizan naturalmente las fuerzas armadas a las que dichos agentes pertenecían, y ellas se ejecutaron con una especial crueldad, pues, en contra de las víctimas se empleó siempre la tortura". En el aspecto civil, el ministro Jorge Zepeda condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de las víctimas, quienes siempre han actuado con perseverancia y decisión a favor de la justicia en este caso y otros, figurando entre ellos una alta dirigente de CODEPU, el emblemático movimiento de ddhh. Bárbara Uribe es una de las 85 personas cuya desaparición desde Londres 38 fue hecha objeto de una nueva querrela, buscando esclarecer el destino final y hacer justicia por la inhumación ilegal (ver noticia a continuación)

Claudio Rodríguez Muñoz: Corte de Apelaciones de Santiago ratificó absolución de ex agente de la DINA

El 24 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó la resolución que absolvió al ex agente de la DINA Gerardo Urrich González de participación en el homicidio calificado de Claudio Rodríguez Muñoz, ilícito perpetrado en septiembre de 1974, en Santiago. En fallo unánime, causa rol 1342-2015, la Séptima Sala integrada por las ministras Javiera González, Elsa Barrientos y el abogado integrante Eduardo Morales, ratificó el dictamen del ministro en visita Mario Carroza, que absolvió al ex agente por falta de participación en el delito. "Que, efectivamente, el estándar de convicción necesario para un fallo condenatorio, se corresponde con adquirir convicción más allá de toda duda razonable, no sólo acerca de la existencia del hecho punible, sino también de la participación culpable que le cupo a quien o quienes resulten condenados", sostiene el fallo.

Caso Ramón Zúñiga Sánchez: Corte de Apelaciones de Santiago elevó condena por homicidio calificado de artesano de la población La Pincoya

El 26 de noviembre la Corte de Apelaciones de Santiago elevó a 10 años y un día de presidio la condena para Donato López Almarza como responsable del homicidio calificado de Ramón Zúñiga Sánchez, ocurrido el 19 de octubre de 1973. Los restos de Ramón fueron inhumados ilegalmente en el Patio 29 del Cementerio General. La sentencia original, dictada por el ministro Carroza el 4 de septiembre pasado, determinó que: "(p)arte del contingente del regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe es enviado a la ciudad de Santiago el día 11 de septiembre de 1973, se les instala en las inmediaciones de la Quinta Normal y quedan a cargo del mayor Donato López Almarza (...) durante su permanencia en Santiago, las unidades de este regimiento Yungay realizaron numerosos operativos y allanamientos, entre ellos en la población La Pincoya, donde resulta detenido un menor (...) que días antes habría tenido un incidente con el hijo de la víctima Ramón Víctor Zúñiga Sánchez, donde este último resulta herido (...) el menor es trasladado a las instalaciones de la unidad en Quinta Normal, desde donde desaparece y es ejecutado (...); Que a raíz de este incidente, Ramón Zúñiga Sánchez y su esposa deciden cambiar de residencia y se trasladan a la comuna de Independencia, ayudados en la mudanza por el mismo mayor López Almarza, (...) en la madrugada del día 19 de octubre de 1973 cuando Ramón Zúñiga Sánchez se encontraba en su antiguo domicilio se le saca a la fuerza. A la víctima la suben a un jeep y se lo llevan con destino desconocido (..) su cuerpo se traslada al Servicio Médico Legal, luego [es] sepultado en el patio 29 del Cementerio General, donde finalmente le encuentran sus familiares". En

el aspecto civil se confirmó que el Fisco debe pagar una indemnización de \$ 40.000.000 (USD 66.666) a los familiares de la víctima.

Caso Carmen Bueno Cifuentes y Jorge Müller Silva: se condenó a 66 ex agentes de la DINA por el secuestro calificado de la pareja de cineastas, ambos detenidos-desaparecidos en un crimen relacionado con la Operación Colombo. 65 de los condenados recibieron penas efectivas en primera instancia

El 27 de noviembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto, dictó condena de primera instancia en contra de 66 ex agentes de la DINA por su responsabilidad en el secuestro calificado de la pareja de cineastas Carmen Bueno Cifuentes y Jorge Müller Silva, ilícitos perpetrados a partir del 29 de septiembre de 1974, en Santiago. Todas las penas menos una fueron de prisión efectiva. La excepción, una pena de cumplimiento efectivo contra el arrepentido ex agente Samuel Fuenzalida, deja en manifiesto una vez más la ya comentada tendencia del ministro, en los diversos episodios de la Operación Colombo fallados a lo largo del mes, de diferenciar al momento de determinar sentencia entre los distintos niveles de responsabilidad y libertad de actuar que puedan haber tenido distintos clases de agentes, así como admitir a consideración, conforme los preceptos que rigen el derecho penal, el comportamiento posterior de los ex agentes en distanciarse o no del actuar represivo, colaborando con la justicia para esclarecer sus propios crímenes.

En la resolución, el ministro condenó a los agentes César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 20 años de presidio, sin beneficios (penas efectivas), en calidad de autores de los delitos. En tanto, deberán purgar 12 años de presidio, sin beneficios, también como autores, los agentes Orlando Manzo Durán, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Alejandro Francisco Astudillo Adonis; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, Sylvia Teresa Oyarce Pinto, Gerardo Ernesto Godoy García, Manuel Heriberto Avendaño González, Heriberto del Carmen Acevedo, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Julio José Hoyos Zegarra, Silvio Antonio Concha González, Pedro Ariel Araneda, José Mario Friz Esparza, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, José Abel Aravena Ruiz, Ricardo Víctor Lawrence Mires; Ciro Ernesto Torrè Sáez; Basclay Humberto Zapata Reyes, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro René Alfaro Fernández, Luis René Torres Méndez, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Juan Ángel Urbina Cáceres, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Luis Fernando Espinace Contreras, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Hugo Rubén Delgado Carrasco, Carlos López Inostroza, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Héctor Wacinton Briones Burgos y Leonidas Emiliano Méndez Moreno.

Asimismo, el ministro Crisosto condenó a penas de 6 años de presidio, sin beneficios (penas efectivas), como cómplices de ambos delitos, a los ex agentes: Daniel Valentín Cancino Varas, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Raúl Alberto Soto Pérez, José Jaime Mora Diocares, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Jaime Humberto Paris Ramos, José Stalin Muñoz Leal, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Víctor Manuel San Martín Jiménez, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Reinaldo Concha Orellana, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Guido

Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hernán Clavería Leiva, Carlos Enrique Miranda Mesa, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Olegario Enrique González Moreno, Miguel Ángel Yáñez Ugalde, Víctor Manuel Molina Astete, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Rafael de Jesús Riveros Frost y Héctor Carlos Díaz Cabezas. En el caso del agente Samuel Fuenzalida Devia, se le aplicó una sentencia de 3 años y un día de presidio, por su responsabilidad como autor, con el beneficio de la libertad vigilada (pena no efectiva). Asimismo, fueron absueltos los ex agentes Alejandro Francisco Molina Cisternas, Nelson Alberto Paz Bustamante, Héctor Raúl Valdebenito Araya, Carlos Enrique Letelier Verdugo, Herman Eduardo Ávalos Muñoz y Raúl Bernardo Toro Montes.

En la etapa de investigación, el ministro Hernán Crisosto logró determinar los siguientes hechos: "El día 29 de noviembre de 1974, Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y su pareja Jorge Hernán Müller Silva, militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fueron detenidos en la vía pública, en calle Francisco Bilbao con Los Leones de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes los introdujeron a una camioneta C-10 y los trasladaron al recinto de reclusión clandestino de la DINA denominado "Villa Grimaldi", ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de La Reina y posteriormente al recinto de reclusión clandestino denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA; Los ofendidos Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y Jorge Hernán Müller Silva durante su estada en los cuarteles de Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, permanecieron sin contacto con el exterior, vendados y amarrados, siendo en el primero de ellos continuamente sometidos a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de sus miembros; La última vez que las víctimas (...) fueron vistos con vida, ocurrió un día no determinado a mediados del mes de diciembre de 1974, sin que exista hasta la fecha, antecedentes sobre el paradero de ambos, encontrándose desaparecidos hasta la fecha; El nombre de Carmen Cecilia Bueno Cifuentes, apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Carmen Cecilia Bueno Cifuentes había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Bueno Cifuentes tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior". En el aspecto civil, el ministro Crisosto condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a un familiar de las víctimas.

Caso Leopoldo Benítez Herrera: se dictó condena por homicidio calificado de profesor de arquitectura de la Universidad Católica en 1973

El 30 de noviembre el ministro en visita Hernán Crisosto condenó al general en retiro de Carabineros Sergio Jiménez Albornoz a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo (pena efectiva), como autor del delito de homicidio calificado de Leopoldo Raúl Benítez Herrera, ocurrido en Santiago el 17 de septiembre de 1973. El magistrado determinó que: "El día 17 de septiembre de 1973, alrededor de las 20:00 horas, rigiendo ya el "Toque de queda", que decretó la Junta Militar que había depuesto días antes al gobierno constitucionalmente constituido, y en circunstancias que Leopoldo Raúl Benítez Herrera,

Profesor de Facultad de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y simpatizante de izquierda, se encontraba en el domicilio de sus suegros, se produjo un allanamiento al domicilio, por un grupo de efectivos pertenecientes a la Escuela de Suboficiales de Carabineros, en esa época denominada Centro de Perfeccionamiento de Suboficiales, al mando de un oficial, quienes en el marco de una selectiva represión a simpatizantes del gobierno depuesto, procedieron a llevarse a Benítez, en contra de su voluntad, en una micro tripulada por efectivos de la misma institución, lo que fue presenciado por familiares que le acompañaban en el hogar", dice el fallo. Que el día 24 de septiembre de 1973, el cuerpo sin vida de Leopoldo Raúl Benítez Herrera, fue encontrado por familiares en el Servicio Médico Legal de Santiago. En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar una indemnización total de \$ 310.000.000 (USD 516.666) a los familiares de la víctima por daño moral

OCTUBRE

Caso Juan Luis Quiñones Plaza: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condenas contra seis agentes del Comando Conjunto por el secuestro de obrero gráfico, militante comunista traicionado por 'El Fanta', en 1976

El 1 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó la sentencia dictada por el ministro Miguel Vázquez Plaza, que condenó a seis agentes del denominado Comando Conjunto por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del detenido desaparecido Juan Luis Quiñones Plaza, ilícito perpetrado a partir del 23 de julio de 1976, en la Región Metropolitana. En fallo unánime, causa rol 2392-2014, la Novena Sala integrada por las ministras Ana Cienfuegos, Pilar Aguayo y el abogado integrante Osvaldo García, ratificó la resolución de primera instancia del 27 de octubre de 2014, que condenó a los agentes Miguel Estay Reyno, César Palma Ramírez, Enrique Ruiz Bungler, Manuel Muñoz Gamboa, Daniel Guimpert Corvalán y Juan Saavedra Loyola, a penas de 10 años de presidio, como co-autores del delito. Asimismo, absolvió a un agente por falta de participación comprobada en los hechos. En el aspecto civil, el fallo ratificó la resolución que ordena al Estado de Chile pagar una indemnización, por concepto de daño moral, de \$150.000.00 (USD 25.000) a familiares de la víctima.

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, se logró establecer los siguientes hechos:

"a) Que Juan Luis Quiñones Ibaceta pertenecía a la Juventud del Partido Comunista (JJCC), al menos desde el año 1968 y, a consecuencia del golpe militar del 11 de septiembre de 1973, empezó a participar clandestinamente en actividades partidistas.

b) Que entre los años 1975 y 1976, se formó y operó en esta ciudad de Santiago una agrupación de inteligencia jerarquizada con estructura militar, conformada principalmente por efectivos de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile (DIFA), de Carabineros de Chile (DICAR), de la Armada (SIN) y civiles adscritos a la Fach, denominado Comando Conjunto, y uno de sus objetivos, al tener como colaboradores a dos ex miembros de las Juventudes del Partido Comunista, fue el perseguir, reprimir y desmantelar su organización partidista, por lo que se buscaba, detenía y privaba de libertad ilegalmente a sus integrantes, obteniendo información de ellos a través de la tortura, los que

posteriormente eran liberados sin cargos o bien se les mantenía privados de libertad en recintos secretos y desconocidos en la época de la detención. Entre los inmuebles utilizados para cumplir con su objetivo se encontraba el ubicado en calle Dieciocho, frente al número 229, que se conociera como "La Firma", el que fue utilizado como centro secreto de detención entre marzo a noviembre de 1976 por esta agrupación de agentes. c) Que en ese contexto el 23 de julio de 1976, el militante de la juventud comunista Juan Luis Quiñones Ibaceta, estando escondido en la casa de (otra persona) concurrió a una reunión, previamente concertada con un ex compañero apodado "El Fanta", en calle Balmaceda con puente Bulnes. Al llegar a dicho lugar fue detenido y subido contra su voluntad a un vehículo, siendo trasladado al cuartel de calle Dieciocho, donde se le mantuvo privado de libertad y desde esa fecha hasta el día de hoy se carecen de noticias de su real paradero".

Caso Ejidio Acuña Pacheco, Heriberto Rivera Barra, Juan Chamorro Arévalo y José Luis Tito Villagrán Villagrán: se condenó a carabinero en retiro por secuestros y homicidio en la ciudad de Los Ángeles en 1973

El 5 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, Carlos Aldana, condenó al sargento primero en retiro de Carabineros José Jermán Salazar Muñoz a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios (pena efectiva), como autor de los delitos de secuestro calificado de Ejidio Acuña Pacheco, Heriberto Rivera Barra y Juan Chamorro Arévalo; y a 541 días de presidio, sin beneficios (pena efectiva), por el homicidio calificado de José Luis Tito Villagrán Villagrán, ilícitos cometidos en septiembre de 1973, en la comuna de Los Ángeles.

Según los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el día 16 de septiembre de 1973 personal de Carabineros detuvo ilegalmente, en la población Vista Hermosa de Los Ángeles, a Ejidio Acuña, Heriberto Rivera, y Juan Chamorro, en sus domicilios y sin orden de autoridad competente. Fueron conducidos a un lugar hasta ahora desconocido. En tanto, la muerte de José Luis Tito Villagrán Villagrán se produjo al día siguiente en el hospital de Los Ángeles por una herida a bala. En el aspecto civil, el fallo acoge las demandas presentadas y ordena al Estado de Chile pagar la suma total de \$750.000.000 (USD 1.250.000) a familiares de las víctimas.

Caso José León Gálvez: Corte de Apelaciones de Santiago aumentó a penas efectivas las penas a dos ex agentes de la DINA por secuestro de profesor mirista detenido en 1975

El 6 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago elevó a 5 años y un día de presidio (pena efectiva) las penas impuestas a los ex agentes de la DINA Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko como responsables del secuestro calificado del detenido-desaparecido José León Gálvez, ocurrido a partir del 16 de enero de 1975. En fallo unánime, rol 317-2015, la Novena Sala, integrada por los ministros Jorge Dahm, Carlos Carrillo y el abogado integrante Ángel Cruchaga, aumentó la pena inicial de 5 años de presidio (pena susceptible de ser cumplida por medios alternativos) que había sido dictada por el ministro en visita Jorge Zepeda, el 2 de diciembre de 2014. La sentencia, además, aumentó de \$30.000.000 (USD 50.000) a \$60.000.000 (USD 100.000) la indemnización que se debe pagar a familiares de la víctima.

La investigación del ministro Zepeda determinó que: "En esta ciudad de Santiago, el día 16 de enero de 1975, en la vía pública, fue privado de libertad por agentes de la Dirección Nacional de Informaciones (DINA), el profesor y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), José Patricio del Carmen León Gálvez; quien luego de ser conducido al campo de detenidos políticos de "Villa Grimaldi", denominado también "Cuartel Terranova", se encuentra desaparecido hasta el día de hoy (...) Los agentes de Estado pertenecientes a la Dirección Nacional de Informaciones (DINA) que sustraen a José Patricio del Carmen León Gálvez, una vez en su poder, lo interrogan, lo hacen quienes pertenecen a la agrupación denominada "Halcón", dependiente de la Brigada "Caupolicán" de dicha entidad militar, encargados precisamente la de persecución de los miembros del Movimiento de Izquierda revolucionaria (MIR)". En primera instancia, además, se había condenado a los ahora difuntos ex agentes de la DINA Manuel Contreras Sepúlveda y Marcelo Moren Brito, respecto de los cuales se dictó su sobreseimiento por ser un hecho público y notorio sus muertes.

Caso Jorge San Martín Lizama: se dictó condena por homicidio en la comuna de Curacautín en 1976

El 7 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó al sargento primero de Carabineros en retiro Roberto Antonio Leal Orellana a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor del delito de homicidio simple de Jorge San Martín Lizama, perpetrado en la comuna de Curacautín, el 17 de julio de 1976. El magistrado no le otorgó los beneficios aminorantes solicitados por su defensa, por lo que deberá cumplir la pena privativa de libertad en forma efectiva.

Caso Edison Palma Coronado: se condenó a oficial de carabinero en retiro por homicidio de estudiante de 15 años, durante protesta en Peñalolén en 1988

El 8 de octubre el ministro Mario Carroza dictó sentencia de primera instancia en la investigación por el homicidio calificado de Edison Palma Coronado, ocurrido el 30 de agosto de 1988 en la comuna de Peñalolén. El magistrado condenó al oficial de Carabineros en retiro Andrés Flores Sabelle a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (pena no efectiva), como responsable del homicidio. El ministro Carroza logró determinar que Edison Palma Coronado fue asesinado por integrantes de una patrulla de Carabineros que le dispararon mientras participaba en una Jornada de Protesta Nacional en un local de Cema Chile, ubicado en Avenida Grecia con Ictinos, población La Faena, comuna de Peñalolén.

Caso Teobaldo Tello Garrido: se dictó condenas con penas efectivas a 62 ex agentes de la DINA por secuestro de víctima detenida-desaparecida en el marco de la "Operación Colombo"

El 13 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto Greisse, condenó a 62 ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Teobaldo Tello Garrido, ilícito perpetrado a partir el 22 de agosto de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En la resolución el ministro Crisosto condenó a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito, a los agentes César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff

Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann. En tanto deberán cumplir 10 años de presidio, sin beneficios, también en calidad de autores, los agentes Nelson Alberto Paz Bustamante, Gerardo Ernesto Godoy García, Hermón Helec Alfaro Mundaca, Gerardo Meza Acuña, Gerardo Ernesto Urrich González, Julio José Hoyos Zegarra, Manuel Heriberto Avendaño González, Silvio Antonio Concha González, José Ojeda Obando, José Mario Friz Esparza, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Orlando Manzo Durán, Alejandro Francisco Astudillo Adonis, Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torré Sáez, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Basclay Humberto Zapata Reyes, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro René Alfaro Fernández, Luis René Torres Méndez, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Juan Ángel Urbina Cáceres, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Luis Fernando Espinace Contreras; Palmira Isabel Almuna Guzmán y Leonidas Emiliano Méndez.

El ministro Crisosto condenó a penas de 4 años de presidio, sin beneficios (penas efectivas), en calidad de cómplices, a los ex agentes: Juan Ignacio Suárez Delgado, Raúl Alberto Soto Pérez, José Mora Diocares, Armando Segundo Cofré Correa, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Víctor Abraham González Salazar, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Daniel Valentín Cancino Varas, Jaime Humberto Paris Ramos, José Stalin Muñoz Leal, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Luis Eduardo Mora Cerda, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Víctor San Martín Jiménez, Reinaldo Alfonso Concha Orellana, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Guido Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hernán Clavería Leiva, Carlos Enrique Miranda Mesa, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Víctor Manuel Molina Astete, Olegario Enrique González Moreno, Miguel Ángel Yáñez Ugalde y Héctor Carlos Díaz Cabezas. El ex agente Samuel Enrique Fuenzalida Devia fue condenado a 541 días de presidio con el beneficio de la remisión condicional de la pena. Nueve ex agentes más fueron absueltos por falta de participación.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero logró establecer la siguiente secuencia de hechos: "El 22 de agosto de 1974, Teobaldo Antonio Tello Garrido, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue detenido en la vía pública en el centro de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Ollagüe", ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, de la comuna de Ñuñoa, y posteriormente lo trasladaron a los recintos clandestinos de detención denominados "Villa Grimaldi", ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina y a "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA; Que el ofendido Teobaldo Tello Garrido durante su estada en los cuarteles de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo en los dos primeros continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización, siendo vistos por otros detenidos con sus brazos y piernas quebradas producto de las torturas; Que la última vez que la víctima Teobaldo Tello Garrido fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de septiembre de 1974, encontrándose actualmente desaparecido, y Que el nombre

de Teobaldo Antonio Tello Garrido apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Teobaldo Antonio Tello Garrido había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; Las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Tello Garrido tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior". En el aspecto civil, el ministro Hernán Crisosto condenó al Estado de Chile y al sentenciado Espinoza Bravo a pagar solidariamente la suma de \$80.000.000 (133.333) a un familiar de la víctima

Caso Paine: se dictó nuevos procesamientos por personas detenidas-desaparecidas entre septiembre y octubre de 1973

El 14 de octubre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes dicto autos de procesamiento por causa Rol N° 04-02-F, hecho conocido como "el caso Paine". Los procesamientos hacen referencia a un total de 38 víctimas ejecutadas por funcionarios de la Escuela de Infantería de San Bernardo, entre fines de septiembre y mediados de octubre de 1973 – en la cuesta de Chada, sector El Escorial y la quebrada Los Quillayes, en las cercanías del lago Rapel. La historia de la investigación preliminar de la causa, entonces en manos del ahora fallecido ministro Héctor Solís, se cuenta en el video 'Ministros que Hacen Comunidad', producción del poder judicial que busca informar al público sobre distintas facetas del trabajo de los tribunales y que puede ser visualizado gratis y en forma íntegra a través del portal YouTube.

Todas las víctimas eran vecinos de los asentamientos "El Escorial", "Campo Lindo", "24 de abril", "Nuevo Sendero" y "El Tránsito", detenidos en sus domicilios. A través de la investigación se ha podido determinar sus posteriores ejecuciones, y los restos de algunas de las víctimas han podido ser identificadas por el Servicio Médico Legal y restaurados a sus familiares. Los miembros del Ejército en retiro Carlos Del Tránsito Lazo Santibáñez, Jorge Fernando Reyes Cortés, Jorge Segundo Saavedra Meza y Víctor Reinaldo Sandoval Muñoz, fueron encausados en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado de las víctimas José Cabeza Bueno, Francisco Javier Calderón Nilo, Héctor Castro Sáez, Domingo Octavio Galaz Salas, José Emilio González Espinoza, Juan Rosendo González Pérez, Aurelio Enrique Hidalgo Mella, Bernabé del Carmen López López, Juan Núñez Vargas, Héctor Santiago Pinto Caroca, Hernán Pinto Caroca, Aliro del Carmen Valdivia Valdivia, Hugo Alfredo Vidal Arenas y Víctor Manuel Zamorano González, cometido entre los días 24 de septiembre y 3 de octubre de 1973; de Ramón Alfredo Capetillo Mora, cometido a partir del día 8 de octubre de 1973; de Mario Enrique Muñoz Peñaloza, cometido a partir del día 10 de octubre de 1973 y de Andrés Pereira Salsberg, René del Rosario Maureira Gajardo, Patricio Loreto Duque Orellana, José Germán Fredes García, Carlos Enrique Gaete López, Rosalindo Delfín Herrera Muñoz, Jorge Hernán Muñoz Peñaloza, Ramiro Antonio Muñoz Peñaloza, Silvestre René Muñoz Peñaloza, Carlos Alberto Nieto Duarte, Laureano Quiroz Pezoa, Luis Ramón Silva Carreño, Basilio Antonio Valenzuela Álvarez, José Domingo Adasme Núñez, José Ignacio Castro Maldonado, Luis Alberto Gaete Balmaceda, Luis Rodolfo Lazo Maldonado, Samuel del Tránsito Lazo Maldonado, Carlos Enrique Lazo Quinteros, Samuel Altamiro Lazo Quinteros, Pedro Antonio Cabezas Villegas y Roberto Esteban Serrano Galaz, cometidos a partir del día 16 de octubre de 1973.

En el mismo sentido, se sometió a proceso a Jorge Eduardo Romero Campos, Carlos Enrique Durán Rodríguez, Juan Dionisio Opazo Vera y Roberto Mauricio Pinto Laborderie, por las víctimas y hechos acaecidos los días 8, 10 y 16 de octubre de 1973 enunciados precedentemente, en calidad de autores del delito de secuestro calificado. Finalmente, se sometió a proceso a Osvaldo Andrés Magaña Bau, José Hugo Vásquez Silva y Juan Guillermo Quintanilla Jerez, por el delito de secuestro calificado en la persona de Ramón Alfredo Capetillo Mora. Además, se modificó el auto de procesamiento de los individuos antes mencionados, para cambiar la calificación del delito desde homicidio calificado a secuestro calificado perpetrado en la persona del aun desaparecido Mario Enrique Muñoz Peñaloza, hecho ocurrido desde el día 10 de octubre de 1973.

El 19 de octubre la misma ministra dictó auto de procesamiento en la investigación por el delito de secuestro calificado de Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela, cometido a partir del día 8 de octubre de 1973. En la resolución (causa rol 04-02-F "Paine"), la ministra Cifuentes procesó a Nelson Iván Bravo Espinoza, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela, cometido a partir del día 8 de octubre de 1973.

Caso Luis Romero Rosales: Corte de Apelaciones de Santiago absolvió a suboficial de Carabineros en retiro por falta de participación en homicidio en 1973, por existir 'duda razonable' sobre su participación

El 16 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la sentencia inferior que había condenado a Ruperto Sepúlveda Soto a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por su responsabilidad en el homicidio calificado de Luis Romero Rosales, ilícito perpetrado en octubre de 1973 dentro de una tenencia en que Luis Romero se encontraba detenido. En fallo unánime, causa rol 854-2015, la Sexta Sala integrada por los ministros Mauricio Silva, Jessica González y el abogado integrante Mauricio Decap, determinó "(q)ue de lo que se viene razonando, no es posible afirmar la participación de Sepúlveda Soto en la muerte de Romero Rosales si lo que ha sido objeto de prueba solo lleva a establecer su detención el día 16 de octubre de 1973 y posterior fallecimiento por múltiples heridas de bala, arrojando dudas acerca de los funcionarios de servicio el último día que se le ve con vida y, específicamente, de guardia los días 19 y 20 de octubre del mismo año. Si bien la Reglamentación de Carabineros de Chile, determina que en el servicio de guardia uno de los funcionarios debe ser suboficial o cabo, siendo legal y administrativamente responsable de los detenidos, en el caso de autos la duda razonable que se presenta en cuanto a las funciones de Sepúlveda en esa fecha, lleva a este tribunal a descartar su participación en el delito de homicidio calificado. Además, los hechos no permiten asentar la existencia de acciones preparatorias de parte del acusado para crear o aumentar la situación de peligro en que se encontraba la víctima al interior de la tenencia Eneas Gonel, es decir, que éste habría consentido o permitido el retiro del detenido de la Unidad con el fin de ejecutarlo, infringiendo así su eventual papel de garante", sostiene el fallo. Asimismo, se confirmó la sentencia que absolvió a dos personas más por los mismos hechos. En el aspecto civil, el tribunal de alzada anuló la resolución que ordenaba al Estado de Chile a pagar una indemnización por daño moral de \$15.000.000 (USD 25.000) a un familiar de la víctima.

Caso ex presos políticos sobrevivientes de Colonia Dignidad: se dictaron penas no efectivas contra ex agente de la DINA y dos ex miembros de Colonia Dignidad por 50 secuestros

El 19 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Jorge Zepeda Arancibia, dictó condena en contra de un ex agente de la DINA y ex miembros de la denominada Colonia Dignidad, por su responsabilidad en los secuestros calificados de 50 ex presos políticos sobrevivientes. Los ilícitos fueron perpetrados en 1975, en Talca y Parral. El caso figura entre los primeros en que se ha logrado penalizar la privación de libertad de personas sobrevivientes, en circunstancias en que varios casos anteriores se han enfocado en acusaciones por torturas cometidas contra sobrevivientes.

En la resolución, el ministro Zepeda condenó a penas de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (pena no efectiva), al ex agente de la DINA Fernando Gómez Segovia, y a los ex miembros de la Colonia Dignidad Kurt Schenellekamp Nelaimischkies y Gerhard Mücke Koschitzke, como autores de los secuestros de las y los siguientes ex presos políticos, víctimas sobrevivientes: Silverio Antonio Astorga Galaz, Ana Luisa Aliste González, Juan Bautista Astudillo Gómez, José Manuel Astudillo Gómez, Graciela del Carmen Barrera Soto, Jorge Ricardo Bernal González, Luis Enrique Bernal González, Francisco Agustín Bernal Matus, Manuel Segundo Bravo Salgado, Benito Enrique Bravo Díaz, Régulo del Carmen Bravo Soriano, Dámaso Sergio Caro Moya, René del Rosario Espinoza Pérez, Nelson Enrique Fuentes Cáceres, Sergio Antonio González Castillo, José Bernardo González Salinas, Alejandro Segundo Gutiérrez Andrades, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso, Sergio Antonio Hormazábal Sazo, Elsa Rosa Jaque Jaque, Luis Wilfredo Fernando Jaque Jaque, Silvia del Carmen Letelier Cerda, Luis Benito Marchant Verdugo, César Augusto Mena Bustos, Osvaldo Antonio Moya González, Ernesto del Carmen Mueña Aguilera, José Antonio Muñoz Muñoz, Eulogio Ortega Valenzuela, Marcial Antonio Peñaloza Alvear, Iván Gustavo Treskow Cornejo, Bernardo Francisco Valenzuela Arce, Manuel Hugo Berríos Vera, Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, Juan Enrique Cáceres Lara, Nuria María Faúndez Silva, Ramón Francisco González Castillo, Orlando Enrique González González, Patricio Gregorio Lártiga Calderón, César Rigoberto Montiel Barría, Vicente Muñoz Escalona, Miguel Ángel Retamal Sepúlveda, Luis Alberto Rivera Díaz, Gabriel Edwings Rodríguez Bustos, Georgina Romero Vásquez, Gerardo Iván Sánchez Bustos, José Dionisio Vega Andrades, Carmen Rosa Espinoza Alegría, Gerardo Wilfredo Sánchez Herrera, Luis Segundo Mueña Aguilera y María Alicia Farías Salazar.

En la etapa de investigación, el magistrado logró determinar que las víctimas fueron detenidas en distintos puntos de la Séptima Región, entre abril y junio de 1975: "(e)nseguida, dichas personas fueron trasladadas hasta "Colonia Dignidad", predio situado al oriente de la ciudad de Parral y en el cual operaban agentes de estado, determinadamente, efectivos pertenecientes la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) junto a colonos residentes en esa colonia alemana, colaboradores éstos de aquéllos", sostiene el fallo. La resolución agrega que "(...) una vez en "Colonia Dignidad", durante su encierro, en el que permanecen atados de pies y manos y con la vista vendada, las víctimas fueron interrogadas bajo tortura, consistente principalmente en la aplicación de corriente eléctrica en diversas partes sensibles del cuerpo, más golpes de pies y puños; enseguida, transcurridos en algunos casos alrededor de cuatro días, una semana o quince días aproximadamente, en todo caso, un término no superior a noventa días de dichas

detenciones, algunos de los afectados fueron dejados en libertad en los alrededores de la ciudad de Talca, cerca de sus moradas, mientras que otros fueron trasladados por los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), a los centros de prisioneros que ésta mantenía en la ciudad de Santiago". En el aspecto civil, la resolución acogió las demandas civiles presentadas por las víctimas y familiares, condenando al Estado de Chile a pagar solidariamente con los victimarios, la suma de \$20.000.000 (USD 33.333), por concepto de daño moral a cada demandante o grupo de demandantes.

Caso Orlando Ponce Quezada: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos Carabineros en retiro por el homicidio de joven de 16 años en Renca en 1973

El 20 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos funcionarios en retiro de Carabineros por su responsabilidad en el delito de homicidio de Orlando Ponce Quezada, ilícito perpetrado el 13 de octubre de 1973, en la comuna de Renca, Región Metropolitana. En fallo unánime, causa rol 590-2015, la Sexta Sala, integrada por los ministros Mario Rojas, Jessica Gonzalez y la abogada integrante Claudia Chaimovich, sentenció a penas de 10 años y un día de presidio, sin beneficios (penas efectivas), a Patricio Montecinos Bustos y Mario Pizarro Cortés. La sentencia revoca la resolución dictada por el ministro Mario Carroza que había absuelto a Montecinos Bustos, teniente de Carabineros en retiro, y confirma la condena del coimputado, Pizarro Cortés, sargento en retiro de Carabineros. En el aspecto civil, se confirmó la dimensión del fallo que condenó al Estado de Chile a pagar la suma de \$40.000.000 (USD 66.666) a un familiar de la víctima.

Caso Marineros constitucionalistas: se sometió a proceso a 18 ex miembros de la Armada y la FACH por los delitos de asociación ilícita, secuestro, detención ilegal y tortura contra 9 integrantes constitucionalistas de la Armada

El 21 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, dictó auto de procesamiento en contra de 16 ex miembros de la Armada y dos funcionarios en retiro de la Fuerza Aérea por su responsabilidad en los delitos de asociación ilícita, secuestro, detención ilegal y tortura, ilícitos perpetrados en contra de 9 integrantes de la Armada, a partir de julio de 1973. En el proceso, conocido como "Marinos constitucionalistas" o "Marinos antigolpistas", el ministro de fuero indaga las detenciones ilegales y aplicación de torturas en contra de Claudio Espinoza Tordecilla, Bernardo Flores Valdebenito, Luis Jorquera Silva, Víctor López Zambrano, Julio Gajardo Neira, Ricardo Tobar Toledo, Mariano Ramírez Ramírez, Pedro Blaset Castro y Pedro Lagos Carrasco, detenidos entre julio y agosto de 1973, por personal de la Armada y sometidos a torturas abordo de los buques "Blanco Encalada" y "Latorre", y en unidades militares de la Región de Valparaíso. Los detenidos fueron procesados por el Juzgado Naval de Valparaíso por el delito de incumplimiento de deberes militares, causa que, tras el 11 de septiembre de 1973, pasó a ser investigada como sedición o motín, continuando los detenidos por varios meses sometidos a malos tratos. En la resolución, el ministro Arancibia Pinto encausó a los miembros en retiro de la Armada Hernán Julio Macuada, Pedro Benavides Monzoni, Sergio Mendoza Rojas, Jaime Urdangarín Romero, Luis Kohler Herrera, Santiago Lorca González, Juan Tapia Villalón, Julio Alarcón Saavedra, Ernesto Huber von Appen, Víctor Villegas Herrera, Samuel Ginsberg Rojas, Fernando Landeta Ahues, Juan Mackay Barriga, Jorge Davanzo Cintolesi, Ary Acuña Figueroa y Fernando Rojas Jiménez; además procesó a los miembros en retiro de la Fuerza Aérea: Jorge Almarza Pizarro y Jorge Rojas Carvajal,

ordenando su ingreso en prisión preventiva en unidades militares. La causa permaneció un tiempo sobreseído hasta que la Segunda Sala de la Corte Suprema, en decisión unánime, reabrió el proceso el 2 de abril de 2012 por no encontrarse agotada la investigación.

Caso Manuel Leyton Robles: se dictó condenas por homicidio de un agente de la DINA, asesinado por sus propios pares bajo sospecha de haber revelado antecedentes sobre el cuartel Simón Bolívar. Se sospecha el uso de gas sarín

El 26 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Alejandro Madrid, dictó condena de primera instancia en la investigación que sustancia por el homicidio del cabo del Ejército Manuel Leyton Robles, ilícito perpetrado en marzo de 1977, en la Región Metropolitana. En la resolución, el ministro de fuero condenó a los ex miembros de la DINA Vianel Valdivieso Cervantes, Juan Morales Salgado y Ricardo Lawrence Mires (actualmente fugado) a penas de 15 años de presidio, como autores del delito de homicidio; además de 3 años y un día por su responsabilidad como autores en el delito de secuestro, más 541 días por el delito de asociación ilícita. En tanto, el agente Hernán Sovino Maturana fue condenado a 10 años y un día, en calidad de cómplice en el delito de homicidio; 3 años y un día, como autor en el delito de secuestro, y 541 días por asociación ilícita. En el caso del agente Vittorio Orvietto Tiplitzky, el magistrado Madrid lo condenó a 5 años y un día de presidio como autor del delito de asociación ilícita. Los agentes Pedro Valdivia Soto y Gladys Calderón Carreño recibieron condenas de 5 años de presidio por su responsabilidad como encubridores del delito de homicidio; en tanto, Hernán Taricco Durán y Carlotta Bolumburu Tabaoda fueron condenados a penas de 3 años y un día de presidio como encubridores del homicidio. Todas las condenas son de presidio, sin beneficios, salvo tres: a los ex agentes Pedro Valdivia Soto y Carlotta Bolumburu Tabaoda se les concedió el beneficio de la libertad vigilada, y al agente Hernán Taricco Durán, el beneficio de la remisión condicional.

En la etapa de investigación, el ministro Alejandro Madrid logró acreditar:

"a) Que, durante el mes de marzo del año 1977, dos funcionarios pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) procedieron, en primer término a sustraer un vehículo Renoleta perteneciente al profesor Sr. Daniel Palma Robledo –detenido desaparecido– y, posteriormente, cometieron un robo de otro vehículo de similares características (...)

b) Que, posteriormente, al tomar conocimiento de estos hechos, funcionarios de Carabineros de Chile pertenecientes a la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT), a cargo del Teniente Sr. Alfonso Denecken Alberti, realizaron un allanamiento al domicilio particular del cabo de Ejército Sr. Manuel Leyton Robles quien prestaba en esa fecha servicios a la DINA, ubicado en (...) la comuna de La Florida, lugar en el que también se encontraban los dos vehículos sustraídos, procediendo a detener al militar antes nombrado y posteriormente a otro funcionario de DINA (...)

c) Que, luego los detenidos antes nombrados fueron trasladados al cuartel de la SIAT ubicado en calle Rodrigo de Araya, comuna de Ñuñoa, lugar donde fueron interrogados, señalando el cabo Manuel Leyton Robles, diversas actuaciones realizadas por el equipo de DINA al que pertenecía y que se encontraba bajo el mando del Capitán de Ejército Sr. Germán Barriga Muñoz. Debido a lo anterior el Director de la DINA, Coronel Sr. Manuel Contreras Sepúlveda ordenó a funcionarios de su dependencia que concurren a ese

cuartel policial y procedieran a hacer las gestiones pertinentes para obtener la liberación de los detenidos pertenecientes a la organización bajo su mando;

d) Como resulta que a los funcionarios de DINA privados de libertad se les imputaba la comisión de delitos y se encontraban siendo interrogados, debían, además, ser confeccionados los respectivos partes policiales para ser remitidos a la Fiscalía Militar del Ejército, por ello, no fue posible que se pudiera obtener en forma inmediata la liberación solicitada y, como tomaron conocimiento de la situación producida altas autoridades de la época, tales como, el Ministro de Defensa Nacional, General (R) Herman Brady Roche, el Prefecto de Carabineros de Santiago General Sr. German Campos, el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor de la referida institución y el integrante de la Junta de Gobierno en representación de Carabineros, General Director Sr. César Mendoza Duran, se dispuso la entrega de los detenidos a la DINA;

e) Que, una vez obtenido el egreso de los detenidos, el cabo Manuel Leyton Robles fue trasladado al Cuartel de la calle Simón Bolívar a cargo del Mayor de Ejército Juan Morales Salgado y, posteriormente, llevado a la "Clínica London", ubicada en la calle Almirante Barroso de esta ciudad, lugar donde permaneció privado de su libertad, vigilado permanentemente e interrogado acerca de las declaraciones que prestó mientras se encontraba detenido en el cuartel policial antes mencionado, por las cuales habría indicado el destino sufrido por algunos de los detenidos que se encontraban en el cuartel ubicado en la calle Simón Bolívar de esta ciudad;

f) Que, luego de permanecer varios días en las condiciones precedentemente mencionadas, el nombrado Leyton sufrió un paro cardiorespiratorio y, por tal razón fue trasladado a una dependencia de la señalada clínica, siendo atendido por médicos y enfermeras de ese establecimiento, falleciendo el día 29 de mes de marzo de 1977;

g) Que, luego de producido su deceso, funcionarios de la DINA procedieron a comunicar lo anterior a familiares del occiso, con el objeto que procedieran al retiro del cadáver y, mientras se verificaba el velatorio en su domicilio particular, por orden del Director Nacional de la referida organización, se retiró el cuerpo para ser trasladado al Instituto Médico Legal, donde luego de haberse efectuado una reunión entre un oficial de DINA y el Director de ese Instituto, a este último se le señaló la necesidad que no ocurriese ninguna dificultad que pudiera incriminar a directivos del organismo últimamente mencionado, procediéndose a realizar el señalado procedimiento, especificándose como causa de la muerte aspiración de contenido gástrico;

h) Que como la causa últimamente señalada constituye sólo un síntoma producido por el cese de las funciones vitales de un individuo, tal como indica el doctor José Belletti a fojas 2.303, el hecho del fallecimiento de la víctima, de acuerdo a los antecedentes que fluyen de la investigación sólo ha podido producirse por la inoculación de una sustancia tóxica, tal como lo señala, como una de las posibilidades factibles, la autopsia médico legal agregada a fojas 1.087, realizada por el doctor Tomás Tobar Pinochet, y como en la referida pericia no pudo determinarse la presencia del agente químico denominado gas sarín, por las razones antes expuestas, tampoco es posible determinar que no haya sido utilizado y, por el contrario, los elementos de juicio analizados en el fundamento primero, permiten concluir que su muerte sólo se pudo producir por la inoculación del referido elemento químico". En el aspecto civil, se dictó sentencia condenatoria que ordena al Estado de Chile pagar una indemnización total de \$220.000.000 (USD 366.666), a la familiares de la víctima.

Caso Alejandro Villalobos Díaz: Corte de Apelaciones de Valparaíso dictó sentencia por homicidio de electricista, militante del MIR, en 1975

El 29 de octubre la Corte de Apelaciones de Valparaíso dictó sentencia de segunda instancia por el homicidio calificado de Alejandro Villalobos Díaz, ilícito perpetrado el 19 de junio de 1975, el sector de Chorrillos de Viña del Mar. En fallo unánime, causa rol 436-2013, la sala del tribunal de alzada, integrada por los ministros Pablo Droppelmann, Jorge Fernández y Rafael Corvalán, confirmó la resolución dictada en junio de 2013, que condenó a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios (pena efectiva), al ex agente de la DINA, Rubén Fiedler Alvarado. En el caso el agente Marcelo Moren Brito se dejó sin efecto idéntica condena, tras constatarse su fallecimiento. La sentencia en alzada confirma el criterio del ministro Julio Miranda Lillo que, en fallo del 20 de junio de 2013, determinó que el deceso de Alejandro Villalobos se produjo por un impacto de bala, disparada por un agente que participaba en un operativo realizado por fuerzas de seguridad en Viña del Mar. Asimismo, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a familiar de la víctima.

PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2015

Procesamientos dictados en causas DDHH, octubre y noviembre 2015

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Delitos de secuestro y aplicación de tormentos a la víctima Guillermo González de Asís. 2 de octubre de 2015.	Ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff y Basclay Zapata Reyes, Rolf Wenderoth Pozo, como autores del delito.
Delito de homicidio calificado de Dagoberto Segundo Cárcamo Navarro, José René Argel Marilicán, Adolfo Omar Arismendi Pérez, Jorge Melipillán Aros, José Armando Ñancumán Maldonado y Carlos Mansilla Coñuecar. 5 de octubre de 2015.	Ex carabinero Isidoro Miguel Azócar Andrade, como cómplice del delito.
Delito de homicidio calificado de Guillermo Vallejos Ferdinand. 7 de octubre de 2015.	Ex carabinero Robinson Rojas Verdugo, como autor.
Delito de homicidio calificado de Domingo Yañez Hernández, 7 de octubre de 2015.	Ex carabinero Leandro Morales, como autor.
Delito de detención ilegal de Jorge Cerda Albarracín y Carlos Quiroga Rojas. 21 de octubre de 2015.	Ex carabineros Luciano Astete Almendra y Gerardo Maluje Abraham; ambos como autores del delito.
Delito de sustracción de menor de Oscar Hernán Enrique Miranda Segovia. 21 de octubre de 2015.	Ex carabineros Bernardo Purto Yarcho y Pedro León Ramírez Hirane, ambos como autores del delito.
Delitos de secuestro, detención ilegal y tortura, de los hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín. 22 de octubre de 2015.	Ex miembros de la Armada: Juan Vásquez Huidobro, Jorge Ginouves Contreras, Jaime Urdangarín Romero, Miguel Gallegos Sole, Pedro Frioli Otonel, Germán Valdivia Keller, Manuel Buch López, Arístides León Calffas y

	Guillermo Retamales Ruz, todos en calidad de autores de los delitos.
Delito de homicidio calificado de Luis Omar Torres Antinao. 25 de octubre de 2015.	Ex miembro del Ejército Bernardino Vergara Acuña, como autor.
Delito de homicidio calificado de Jorge Manuel Vásquez Matamala. 26 de octubre de 2015.	Ex carabineros: Rubén Aroldo Morales López y José Fernando Saavedra Rodríguez, ambos en calidad de autores del delito.
Delitos de secuestro, muerte e inhumación ilegal de José Lazcano Campos. 28 de octubre de 2015.	Ex miembros de la Policía de Investigaciones: Ángel Bustos Farías, Hernán Díaz Carreño, Luis Pantoja Canales, Felipe Hinojosa Sánchez y Fabio Lira Guzmán, en calidad de autores, y de Jorge Manríquez Fernández y Pedro Leva Denegri, como cómplices, de los delitos.
Delito de homicidio calificado de Guillermo Hernández Elgueta. 28 de octubre de 2015.	Ex carabineros: Luis Arnoldo Becerra Jaramillo y a Guillermo Fabio Muñoz Rodhe, como encubridores del delito.
Delito de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Mancilla Ramírez, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Carlos Lorca Tobar, Mireya Rodríguez Díaz, Modesta Wiff Sepúlveda, Sara Donoso Palacios, Rosa Soliz Poveda y Jaime López Arellano. 29 de octubre de 2015.	Ex agentes de la DINA: Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Gerardo Urrich González y Jorge Madariaga Acevedo, como coautores de los delitos.
Delito de homicidio calificado de Ángel Patricio Carmona Parada. 5 de noviembre de 2015.	Ex miembro del Ejército Juan Osvaldo Pardo Villarroel, en calidad de autor del delito.
Delitos de homicidio calificado de Florentino Alberto Molina Ruiz, Juan Antonio Chávez Rivas, Víctor Hugo Valenzuela Velásquez, Juan Carlos Ruiz Mancilla, Amador Francisco Montero Mosquera, Pedro Juan Mardones Jofré y Carlos Aillañir Huenchual. 5 de noviembre de 2015.	Ex miembros del Ejército: Benjamín Rodemil Farías Lavín y Anacleto Aguirre Rivera, ambos como autores de los delitos.
Delito de secuestro calificado de Miguel Enrique Rodríguez Vergara. 8 de noviembre de 2015.	Ex agentes de la DINA: Sylvia Teresa Oyarce Pinto y Rolf Wenderoth Pozo, como autores del delito
Delito de homicidio calificado de José Ananías Zapata Carrasco. 11 de noviembre de 2015.	Ex carabiniere Fernando Vidal Varas, como autor del delito.

Acusaciones dictadas en causas DDHH, octubre y noviembre 2015

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Delito de secuestros calificados de Alonso Gahona Chávez y Miguel Ángel Rodríguez Gallardo. 7 de octubre de 2015.	Ex agentes del Comando Conjunto: Edgar Cevallos Jones, Juan Luis López López, como co-autores del delito de secuestro calificado de Alonso Fernando Gahona Chávez, y los ex agentes Edgar Cevallos Jones, Juan Francisco Saavedra Loyola, Sergio Fernando Contreras Mejías, Fernando Patricio Zúñiga Canales, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Emilio Mahias del Río, Gonzalo Eduardo Hernández de La Fuente, Hans Luis Gesche Walker y Tito Alejandro Figari Verdugo, como co-autores del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Rodríguez Gallardo.
Delito de homicidio de Hugo Orlando Barrientos Añazco. 21 de octubre de 2015.	Ex carabinero Orlando Sebastián Navarro Valderrama en calidad de autor del ilícito.
Delito de secuestro calificado de Joel Huaquiñir Benavides. 29 de octubre de 2015.	Ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes, Orlando Manzo Durán y César Manríquez Bravo como autores del delito.
Delito de homicidio calificado de Iván Palacios Guarda y Eric Enrique Rodríguez Hinojosa. 9 de noviembre de 2015.	Ex agentes de la CNI: Humberto Leiva Gutiérrez, Hugo Acevedo Godoy, Luis Arturo Sanhueza Ros, Víctor Rolando Caro Pizarro, Armando Rodolfo Ávila Fierro y Juan Raúl Farías Orellana, como autores de los delitos.
Delito de homicidio calificado de Juan Bautista Vera Cárcamo. 11 de noviembre de 2015.	Ex miembros del Ejército: Juan José González Andaur, Tomás Ernesto Paredes Venegas, Luis Fernando Klenner Cofré, José Sergio Silva Gutiérrez y Luis Octavio Loi Gómez, como autores del delito.
Delito de homicidio calificado de Domingo Antonio Obrequ Obrequ. 18 de noviembre de 2015.	Ex carabineros: Patricio Horacio Burgeño Robles, José Luis Guzmán Sandoval, Hugo Omar Cruz Castillo y a Carlos Alberto Alarcón Torres como autores, y a Gonzalo Enrique Arias González como encubridor del delito.
Delito de homicidio calificado Eulogio del Carmen Fritz Monsalve. 25 de noviembre de 2015.	Ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko y Basclay Zapata Reyes, en calidad de autores de delito, y a los ex agentes: Teresa Osorio Navarro y José Fuentes Torres, como cómplices.

B4 OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

NOVIEMBRE

Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, visitó Memorial de Paine

El 2 de noviembre el ministro Sergio Muñoz realizó una visita al Memorial de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine, oportunidad en que hizo un recorrido por la edificación. El ministro, quien también oficia de coordinador de causas DDHH para el poder judicial, y ministro en visita de los ministros en visita de Santiago en la materia, además, dictó una clase sobre derechos humanos a alumnos de colegios de la comuna, del sector sur de la Región Metropolitana. El memorial de Paine fue inaugurado el 25 de mayo de 2008, en homenaje a los 70 vecinos de la comuna quienes fueron víctimas de la represión política tras el golpe de Estado de 1973 (ver arriba, y a continuación, para noticias en las causas judiciales que se siguen al respecto). Tras su llegada al memorial, el presidente Sergio Muñoz hizo un recorrido por los 70 mosaicos, compuestos por familiares, amigos, y vecinos, que homenajean a los detenidos desaparecidos y ejecutados de la localidad. Sus palabras pronunciadas en la ocasión incluyen las siguientes:

"¿Cuánto ha luchado el hombre por su dignidad, para que se reconozca la igualdad de una persona con otra persona? ¿Cuánto ha luchado el hombre por entender que en cada uno de nosotros, de ustedes, de nuestros hijos, se concentra la humanidad entera? Para esto ha debido pasar mucho tiempo para que lo podamos comprender" (...) "El Poder Judicial está haciendo su tarea, que es hecha por personas, y no respondió adecuadamente a los clamores que se le formulaban por quienes merecían justicia. Ha sido un camino que ha sido llevado de la mano de los familiares de las personas muertas en circunstancias muy tristes. Es la persistencia, su perseverancia y decisión de los familiares de las víctimas lo que ha llevado al Poder Judicial a actuar como lo ha hecho. De alguna manera hemos ido aprendiendo del valor de ustedes. Hemos entendido que es necesario crear una justicia restaurativa integral, en que se sepa la verdad no solo de algunas, si no de todas las personas. Saber qué sucedió y cuando se sepa esta verdad dejar la labor en las manos de tribunales. Han tenido la paciencia de esperar más allá de lo que estaría dispuesta cualquier persona en el mundo", sentenció Sergio Muñoz.

Frente a la demanda de reconciliación y entendimiento, el presidente de la Corte Suprema sostuvo que: "No es posible y no se quiere que la división se perpetúe. Ustedes quieren seguir avanzando, nuevamente conformar una comunidad y esa comunidad la vamos a formar cuando nos demos cuenta, entre todos, que toda la comunidad es víctima. Todos han sufrido, toda la comunidad es la que ha sido herida. Toda la comunidad y ustedes han puesto el ejemplo de querer estar de la mano de los familiares de los victimarios. No hay culpa en esa segunda o tercera generación y estamos llamados a convivir en una misma tierra" (...) "[D]ebemos esforzarnos para que nuestros hijos y nietos vivan en una comunidad que nos pertenece a todos", concluyó. En tanto, el director ejecutivo de Memorial Paine, Juan Leonardo Maureira, valoró la presencia del ministro Muñoz: "Hemos trabajado en conjunto, lo conocimos en momentos difíciles y supimos salir adelante". Luego de la actividad, el presidente de la Corte Suprema se dio el tiempo para conversar y tomar un café con todos los familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos en Paine.

Ante reportaje en El País de España, el Programa de DDHH aclara posición sobre el caso Neruda

El 5 de noviembre el Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública precisó que, a pesar de que sigue vigente dentro de la instancia la tesis de que la intervención de terceras personas en la muerte del poeta y ex Senador comunista resulta "claramente posible y altamente probable", solamente a los tribunales les corresponde entregar un veredicto judicial definitivo. Reconoció como de su autoría un escrito enviado en marzo al tribunal correspondiente, en el transcurso del proceso, mismo que fue citado en parte por el diario hispano, pero precisó que desconoce la manera en que el texto, que forma parte de la investigación aún bajo secreto de sumario, pudo ser conocido por el diario. Recalcó que a instancias del Programa, en cumplimiento de su mandato de apoyar la investigación judicial de causas ddhh, ha constituido en dos ocasiones paneles internacionales e interdisciplinarios de expertos para estudiar distintos aspectos del caso, e informó que el más reciente de ellos, continúa realizando pericias que se espera permitirían llegar a una conclusión científica.

Equipo de expertos externos y del Servicio Médico Legal someterán a pericias restos hallados en última exhumación en el denominado caso Neltume

El 9 de noviembre la ministra de la Corte de Apelaciones de Valdivia, Emma Díaz Yévenes, ordenó el levantamiento de los restos óseos que, presumiblemente, corresponderían a Juan Ángel Ojeda Aguayo, quien fue muerto en la zona cordillerana de Neltume en 1981, en el marco del denominado caso Neltume. La presunción de que los restos corresponderían a Juan Ángel se basa en las condiciones en que fueron encontradas las piezas óseas y las características de la vestimenta levantadas junto a los restos exhumados, de acuerdo a testigos de la época. Los restos serán examinados por un equipo de expertos compuesto por un arqueólogo y un antropólogo, el mismo que estuvo a cargo de la exhumación; además de un equipo especializado del Servicio Médico Legal. Tras estas diligencias, los restos serán enviados a un laboratorio extranjero para cotejar la identidad, a través de cotejos de ADN, cuyos resultados se esperan durante 2016.

Ex jefe de la CNI Álvaro Corbalán trasladado de Punta Peuco a la Cárcel de Alta Seguridad

El 20 de noviembre informó LaNación.cl sobre el trasladado desde Punta Peuco a la Cárcel de Alta Seguridad, del ex jefe de la CNI Álvaro Corbalán. La decisión fue adoptada tras un allanamiento en el penal especial para represores de derechos humanos en Colina, donde a Corbalán se le encontró un celular con chip, elemento prohibido para el interior de un penal. Se trata de una falta "reiterada" en el caso del jefe del aparato represivo de la dictadura de Pinochet, dijeron las autoridades. El aparente uso de un traslado a una cárcel común como medida de 'castigo' resucita la polémica sobre los tratos extendidos a los privados de libertad por causas ddhh, siendo que pone en duda si las condiciones en ambos penales realmente son consideradas, incluso por las mismas autoridades, como iguales o equivalentes. Una campaña política para solicitar el cierre completo de Punta Peuco se reporta abajo, sección Otras Noticias.

Primera entrega masiva y sistemática de antecedentes 'Valech II': Instituto Nacional de Derechos Humanos entregó a la Corte de Apelaciones de Rancagua 600 fichas con antecedentes de personas sobrevivientes de tortura

El 27 de noviembre el INDH entregó más de 600 fichas con antecedentes recabados en la Comisión "Valech II", de 2011, a la presidenta de la Corte de Apelaciones de Rancagua y ministra en visita en causas de Derechos Humanos, Marcia Undurraga. La entrega se efectuó por parte de la directora del INDH, Lorena Fries, quien en el salón plenario del tribunal de alzada cedió los archivos que incluyen entrevistas o testimonios de las víctimas, antecedentes y documentos que hicieron llegar a la comisión, y que sirvieron para comprobar que estuvieron detenidos en determinados centros de la región. Actualmente la Corte de Apelaciones de Rancagua investiga 24 causas por el delito de tortura, pero se estima que en la Región de O'Higgins fueron cerca de 2 mil las personas torturadas. Al respecto, la ministra Undurraga señaló que: "Para nosotros es muy importante esta entrega de antecedentes porque nos permite una investigación integral del contexto de lo que ocurrió en la VI Región, el hecho de que podamos tener un sustrato de cómo ocurrieron los hechos y por qué ocurrieron, nos ayudará a mejorar nuestro trabajo, y quizás abrir nuevas aristas".

La ministra en visita solicitó a través de oficio los antecedentes de víctimas de desaparición forzada, tortura, prisión política y ejecutados de la VI Región, petición que marcó un precedente, ya que el INDH debió buscar la información y sistematizarla por región, lo que permitió tener una mirada global del comportamiento de la represión a nivel regional. "Esta entrega marca un precedente por la forma en que se solicita y porque es primera vez que entregamos tal cantidad de antecedentes a un tribunal. Inicialmente no teníamos ninguna posibilidad de utilizar o abrir esa información, por lo que primero solicitamos un dictamen a Contraloría, quienes nos señalaron que los antecedentes eran secretos y no se podían entregar; presentamos una reconsideración a la Contraloría donde establecíamos que hay diferencias entre los informes Valech I y II, respecto al requisito de quórum calificado del secreto y en esos términos logramos que la Contraloría señalara que en el caso de Valech I se requiere una reforma legal, y en el caso de Valech II, si los tribunales nos requerían la información entonces ya era arbitro de los propios tribunales si la entregábamos o no", informó Lorena Fries.

Londres 38 presentó una querrela específicamente apuntada a determinar el destino final de 85 detenidos desaparecidos

El 30 de noviembre informó LaNación.cl sobre la presentación del sitio de memoria de Londres 38 de una querrela que pide investigar la inhumación ilegal y la asociación ilícita por parte de los represores como crímenes de lesa humanidad, bajo la convicción de que estos delitos son continuidad de los delitos cometidos desde el momento mismo del secuestro. Las víctimas nombradas incluyen algunas respecto de las cuales ya se ha agotado una causa criminal, pero sin que su paradero final haya sido determinado ni sus restos recuperados. La querrela fue presentada el día 1 de diciembre en los Tribunales de Justicia. Erika Hennings, sobreviviente y activista de la Casa de Memorias Londres 38, da a conocer los motivos de esta querrela en un video que puede conocerse en el siguiente vínculo:

<https://www.youtube.com/watch?v=Yj05ZWQDOKI>

OCTUBRE

Ministra Marianela Cifuentes informa sobre identidad de última víctima del caso "Hornos de Lonquén", e informa confirmaciones de identidad y próximas entregas de restos parciales a familiares de víctimas ya identificadas

El 1 de octubre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, informó la identificación positiva de los restos de Manuel Jesús Navarro Salinas, la última víctima no reconocida del denominado caso "Hornos de Lonquén". En la reunión informativa, por la tramitación de causa 7-2005, estuvieron presentes los hermanos de la víctima, Fermín Navarro Salinas y María Teresa Navarro Salinas, junto a otros familiares. Además, asistieron representantes del Servicio Médico Legal (SML) y del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior.

El contexto de los hechos es el siguiente: el 7 de octubre de 1973, en la localidad de Isla de Maipo, 15 personas –entre ellas Manuel Jesús Navarro Salinas- fueron detenidas por funcionarios de Carabineros de Chile, desconociéndose hasta 1978 su paradero. A fines de ese año, a raíz de denuncias recibidas por la Iglesia Católica, se encontraron restos humanos en un horno de cal de la zona de Lonquén. Tras los análisis, se determinó la presencia de 15 individuos de sexo masculino, identificándose primeramente sólo los restos de Sergio Maureira Lillo. Las otras 14 víctimas fueron depositadas en una fosa común en el Cementerio Parroquial de Isla de Maipo. En marzo del 2006, el equipo de la Unidad Especial de Identificación de Detenidos Desaparecidos del SML, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte de Apelaciones de San Miguel, exhumó los 14 restos. Luego del trabajo realizado por un equipo interdisciplinario de peritos, se logró identificar a trece de estas personas. Finalmente, en octubre de 2014, se remiten nuevas muestras al Laboratorio del Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck, Austria, logrando así la identificación positiva de los restos de Manuel Jesús Navarro Salinas y de algunos restos adicionales pertenecientes a víctimas ya identificadas.

El 19 de octubre la Ministra Marianela Cifuentes entregó los resultados de estos últimos avances del proceso de confirmación de identidades de Lonquén, en una reunión que se desarrolló en dependencias del SML con la presencia del jefe de gabinete del SML José Valencia, la arqueóloga forense Joyce Stockins, otros integrantes de la Unidad Especializada de Identificación Forense, y representantes del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior. En el encuentro se dio cuenta a los familiares del proceso de confirmación de identificaciones realizada por la Unidad Especializada en conjunto con la Universidad Médica de Innsbruck (GMI), Austria. Las identificaciones confirmadas conciernen a las siguientes víctimas: Iván Gerardo Ordoñez Lama, Miguel Ángel Brant Bustamante, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, Segundo Armando Maureira Muñoz, José Manuel Maureira Muñoz, Sergio Miguel Maureira Muñoz, Omar Enrique Astudillo Rojas, Ramón Osvaldo Astudillo Rojas, Carlos Segundo Hernández Flores, Oscar Nivaldo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores y José Manuel Herrera Villegas. Con esta diligencia concluyen los peritajes por parte del SML en dicha causa, y sólo falta la entrega de estos últimos restos identificados a sus familiares para ser sepultados. La ministra Cifuentes concluyó explicando que "[ahora] tenemos certeza prácticamente en 100% de las identidades de las víctimas y de que fallecieron de forma violenta".

Ministra Marianela Cifuentes encabezó reconstitución de escena con sobreviviente de fusilamientos en Collipeumo

El 9 de octubre la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, encabezó la reconstitución de escena en la investigación del caso Paine, episodio Collipeumo. La diligencia se realizó con la participación del sobreviviente Alejandro Bustos González, y la colaboración de personal de la Brigada DDHH de la PDI.

Fotos del procedimiento pueden ser vistas en la página web del poder judicial: http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministra-marianela-cifuentes-encabezo-reconstitucion-de-escena-con-sobreviviente-de-fusilamientos-en-collipeumo

Sección C: Otras noticias desde Chile

NOVIEMBRE

Acto de Memoria por Juan Luis Rivera Matus, militante y ex gerente de Chilectra

A 40 años de la detención y desaparición de Juan Luis Rivera Matus, el 6 de noviembre de 1975, se colocó una placa recordatoria en el lugar desde donde se le vio por última vez, en el edificio que ocupaba la Gerencia de Chilectra, que hoy es el Instituto Profesional ARCOS. Este está ubicado en el centro de Santiago, calle Santo Domingo esquina de San Antonio.

Cámara de Diputados aprueba Proyecto de Acuerdo para el cierre de Punta Peuco

El 11 de noviembre informó LaNación.cl sobre la votación de 62 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones, con el cual la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Acuerdo presentado por el diputado Hugo Gutiérrez, donde solicita a la Presidenta Michelle Bachelet el cierre del penal "Punta Peuco" como centro de detención preventiva y de cumplimiento penitenciario especial para violadores de Derechos Humanos. Para el diputado miembro de la Comisión de DDHH, Hugo Gutiérrez, existe un deber para insistir en el cierre Punta Peuco, recinto en que hasta el día de hoy "se encuentran privados de libertad cientos de personas por los crímenes cometidos durante la dictadura militar, una dictadura genocida que eliminó a personas por sus ideas".

FASIC presentó estudio sobre la relegación como política de represión

El 12 de noviembre, en el Archivo Nacional, la histórica organización de derechos humanos FASIC presentó los resultados finales de un proyecto titulado "La Relegación como Exilio Interno". El estudio, patrocinado por la Unión Europea y el INDH, contó con la participación de investigadoras de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. En la presentación, expusieron las historiadoras Nancy Nicholls y María Graciela Acuña, además de los ex relegados Félix Avilés y Fanny Pollarolo quienes compartieron con el público su valiosísimo testimonio.

Trabajadores de los Cordones Industriales presos en Estadio Nacional tienen su memorial

El 20 noviembre informó el sitio web VillaGrimaldi.cl sobre la inauguración de un Memorial en el Estadio Nacional, por la entrada de avenida Pedro de Valdivia, que recuerda a los

cientos de trabajadores de los Cordones Industriales de Macul, Vicuña Mackenna y Cerrillos y Maipú que fueron hechos prisioneros por las tropas golpistas y llevados en masa al coliseo deportivo, convertido en el principal campo de concentración de la dictadura. El monumento consiste en dos bloques de hormigón que simulan un pavimento levantado por un árbol que crece entre ellos.

Acto de reparación para los profesores expulsados de la Universidad Católica

Se realizó un acto de reconocimiento a los profesores de la PUC expulsados por razones políticas de la Universidad. En el acto expuso el conocido académico y sociólogo Manuel Antonio Garretón, a la sazón exonerado de la PUC. Su discurso se puede leer en el enlace: <http://radio.uchile.cl/2015/11/26/profesores-expulsados-de-la-universidad-catolica>

Directora del Archivo Nacional apoya derogación de ley de época de la dictadura que permite destrucción de documentación castrense

A 88 años de su creación, el Archivo Nacional, fundado el 25 de noviembre de 1927, se encuentra celebrando su aniversario con una serie de actividades. Entrevistada por la Radio Universidad de Chile, su actual directora Emma de Ramón enfatizó la urgencia de crear una Ley de Archivos que permita resguardar de manera adecuada la documentación pública. También hizo referencia a la Ley 18.771, publicada en 1989, y que permite archivar y eliminar documentación perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas. En esa línea, manifestó su optimismo frente al proyecto de ley que actualmente se tramita en la Cámara de Diputados para eliminar dicha legislación.

OCTUBRE

Denuncian que Ejército retiró monumento en Cerro Chena que homenajea a detenidos desaparecidos

El 5 de octubre informó LaNación.cl que el diputado socialista Leonardo Soto presentará formalmente una denuncia ante el Ministerio de Defensa por la decisión que tomó el Ejército de retirar un monumento dedicado a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos emplazado en terrenos del cerro Chena. El parlamentario entregará al ministro de Defensa, José Antonio Gómez, antecedentes sobre la decisión unilateral e inconsulta del Ejército de Chile de retirar la llamada 'gran cruz', memorial que había sido instalado el pasado 11 de septiembre, con autorización del mando militar correspondiente, como homenaje a las víctimas del centro de exterminio que se ubicó en el lugar durante la dictadura. La actividad había constituido la primera vez en que el Ejército aceptó conmemorar ahí un aniversario del Golpe de Estado, ocasión en la que asistieron familiares de las víctimas, sobrevivientes y autoridades locales y de Gobierno.

Universidad de La Frontera creará un Archivo Oral de violaciones a los DDHH

El 7 de octubre informó el sitio villagrimaldi.cl sobre el intercambio de experiencias que realizó el Área Museo de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi a un equipo del Centro de Estudios y Promoción de los Derechos Humanos de la Universidad de La Frontera, el objetivo de este centro académico es un proyecto que pretende recoger las memorias del sur de Chile, especialmente en la Región de la Araucanía.

Nuevos antecedentes sobre el rol de Pinochet en los asesinatos de Orlando Letelier y Ronni Moffitt

El 8 de octubre, un reportaje de Ciper Chile dio a conocer nuevos antecedentes sobre el papel jugado por el ahora difunto ex dictador Augusto Pinochet en ordenar los asesinatos, en Washington, EEUU del ex canciller Orlando Letelier y la investigadora y ciudadana estadounidense Ronni Moffitt. El reportaje se encuentra en el siguiente enlace:

<http://ciperchile.cl/2015/10/08/el-veredicto-final-de-la-historia-sobre-el-rol-de-pinochet-en-el-caso-letelier-moffitt/>

Concejo municipal de Providencia aprueba memorial para José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino en la comuna

El 20 de octubre informó la Nación.cl que por 5 votos a favor y 3 en contra el municipio de Providencia consiguió modificar su presupuesto para realizar un memorial que se erigirá en el lugar exacto donde fueron detenidos ilegalmente en esa comuna, por agentes de la dictadura, los profesionales, y militantes comunistas, Manuel Guerrero y José Manuel Parada. El sitio además recordará a la tercera víctima del mismo caso, Santiago Nattino. Todos fueron cruelmente ejecutados por agentes y sus cuerpos abandonados en un sitio cercano al aeropuerto, en el episodio tristemente conocido como el 'caso Degollados'. El sitio donde fueron hallados ya cuenta con una intervención, en la forma de tres sillas vacías, y una escultura de tres figuras humanas. La placa que lleva la inscripción respectiva fue atacada y destruida por vándalos hace unos años. El nuevo memorial estará ubicado en avenida Los Leones con calle El Vergel. Luego de una intensa discusión, presenciada por representantes de organizaciones de derechos humanos, y por miembros del público adherentes y detractores del proyecto, el concejo municipal, presidido por la alcaldesa Josefa Errázuriz, aprobó por el mencionado margen de dos votos la edificación de la obra. El diseño consiste en una plazoleta cuyos escaños tendrán inscritos los nombres de los tres militantes y opositores de la dictadura. Votaron a favor de la idea la jefa comunal y los concejales Jaime Parada, David Silva, Rodrigo García Márquez y Nicolás Muñoz. En contra se pronunciaron los concejales Pilar Cruz, Iván Noguera, y Pedro Lizana. El único ausente de la votación fue el concejal Manuel José Monckeberg.

Ley 20.874 faculta a ex presos políticos reconocidos por las Comisiones Valech a exigir un bono único de reparación económica, previa solicitud. La medida establece un monto reducido para viudas de titulares hombres, mientras que viudos de sobrevivientes mujeres son excluidos

El 29 octubre informó el sitio web indh.cl, sobre la publicación de la Ley 20.874, que establece un pago de un aporte de CLP \$1.000.000 (USD 2.000), como reparación parcial, a las y los sobrevivientes de prisión política y tortura durante la dictadura militar que han sido reconocidas como tales por el Estado en las dos iteraciones de la Comisión Valech. Se trata de una de las pocas medidas concretas resultando de la comisión negociadora que se estableció entre el gobierno y algunas organizaciones de ex presos políticos como consecuencia de una larga huelga de hambre, de 40 días, realizada en 2015. Las demás medidas, que se suponía deben incluir una revisión global de las políticas públicas en verdad, justicia y reparaciones referentes a las y los sobrevivientes, aun no se materializan, si bien se han prometido que serán materia de conocimiento de la nueva subsecretaría de DDHH, constituida recién en diciembre 2015 pero que aún no cuenta con operatividad.

Son titulares del nuevo derecho aquellas personas que figuran en las nóminas de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2004/5 ('Valech I'), y de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, de 2011 ('Valech II'). El texto de la ley establece que si el titular del beneficio hubiera fallecido, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el derecho de recibir el 60% del mencionado aporte, es decir, CLP \$600.000. No obstante, la ley consagra la misma discriminación de género que al parecer subsiste en relación a las pensiones Valech propiamente tales, al establecer que el cónyuge masculino de una mujer titular Valech que haya fallecida no puede ejercer derecho alguno. Además, el beneficio no tiene carácter automático, disposición difícil de entender en circunstancias en que ya existen registros y sistemas armados para el pago regular de las pensiones mensuales que constituyen otro derecho del que son titulares las mismas personas. A pesar de ello, las y los titulares deben nuevamente solicitar en forma activa el cumplimiento de su derecho en relación al bono, acercándose a las oficinas del Instituto de Previsión Social, IPS. Las y los titulares o viudas residentes en el extranjero pueden concretar sus solicitudes a través de las embajadas respectivas. El IPS debe entregar el monto requerido al mes siguiente a la fecha de realizada la solicitud, junto con la pensión mensual regular, que no es afectada por la nueva medida y debe seguirse pagando de modo ininterrumpido. La medida será de cargo fiscal, y el monto entregado no es imponible. Son excluidos unas pocas categorías de titulares quienes ostentan altos cargos públicos reportando ingresos por sobre ciertos montos. Los detalles pueden conocerse a través de un instructivo, publicado por el mismo IPS, donde además se puede conectar a los respectivos formularios para hacer concreto la solicitud del cumplimiento del derecho. Ver:

<http://www.ips.gob.cl/component/content/article/81-reforma-previsional/articulos/1470-aporte-%C3%BAnico-reparatorio-ley-20-874-para-calificados-valech-y-sus-c%C3%B3nyuges-sobrevivientes>

Capítulo de la serie "Chile en Llamas" muestra la censura impuesta al mundo de las artes durante la dictadura

Este capítulo trata sobre persecución a los artistas y sus obras a partir del Golpe Militar de 1973. El capítulo se encuentra en el siguiente enlace:

<http://www.chilevision.cl/chile-en-llamas/capitulos-completos/chile-en-llamas-censura-de-golpe-capitulo-4/2015-10-28/221820.html>

Sección D - NOTICIAS DESDE LA REGION y EL EXTRANJERO

CONO SUR

A 40 años del inicio de la "Operación Cóndor" Mercosur la conmemora

El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, IPPDH, presentó el libro "A 40 años del Cóndor: De las coordinaciones represivas a la construcción de las políticas públicas regionales en derechos humanos". El libro, que contiene un capítulo sobre Chile de autoría de Francisco Ugas, ex Secretario Ejecutivo del Programa de DDHH, puede ser leído o descargado en el enlace:

http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/11/Libro_A-40-a%C3%B1os-del-C%C3%B3ndor.pdf

AMERICAS

Informe "Consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe que busca promover la ratificación universal de todos los instrumentos interamericanos, como un paso fundamental para lograr la protección plena de los derechos humanos en la región. El informe está en el enlace:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Universalizacion-sistema-interamericano.pdf>

ARGENTINA

Abuelas de la Plaza de Mayo recuperan nuevos nietos secuestrados

Nieta 117: Claudia Domínguez Castro recuperó su verdadera identidad en agosto 2015. Claudia nació a principios de 1978, fecha en que sus padres fueron secuestrados por agentes de la dictadura argentina. En el siguiente enlace se encuentra su historia:

<http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/nieta-117-ahora-uno-siente-la-responsabilidad-de-participar-10201.html>

Nieto 118: El 5 de noviembre se dio a conocer la recuperación del hijo de Stella Maris Montesano y Jorge Ogando, nieto de la Abuela fundadora Delia Giovanola. Ver:

http://www.abuelas.org.ar/comunicados/restituciones/res151105_2046-1.htm

Nieto 119: Mario Bravo, uno de los pocos nietos recuperados cuya madre se halla aún vivo, nació mientras su mamá estuvo secuestrada como presa política en Tucumán. Madre e hijo se han reencontrado producto de la noticia. Ver <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-287254-2015-11-30.html>

Si bien en diciembre 2015 se informó del posible hallazgo de otro nieto, pariente de una alta dirigente de Abuelas, lamentablemente la noticia fue desmentida a poco andar. Se reporteará el hecho en mayor detalle en el boletín 33, periodo al que corresponde.

Juicios de DDHH en Bahía Blanca, condenan a prisión perpetua a 18 ex integrantes de la Armada argentina

Se dictaron condenas en los juicios de derechos humanos que se realizan en esa ciudad siendo este el tercer proceso que se realiza en Bahía Blanca, más información en el enlace:

<http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/bahia-blanca-condenan-a-prision-perpetua-a-18-ex-integrantes-de-la-armada-10648.html>

Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad argentina

La oficina de fiscales a cargo de las estrategias para el impulso de los juicios de lesa humanidad en Argentina entregó un Informe con datos estadísticos sobre los juicios de derechos humanos. En ello colaboran, entre otras personas, la socióloga Lorena Balardini, colaboradora de largo dato del Observatorio. El informe puede ser descargado en el siguiente enlace:

<http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/11/Informe-Lesa-final.pdf>

BRASIL

Archivo de la Comisión de Amnistía de Brasil es declarado parte del Programa 'Memoria del Mundo' de la UNESCO, y pone sus propias publicaciones en línea

http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/about-this-office/single-view/news/memory_of_the_world_adds_documentary_heritage_from_twelve_countries_in_latin_america_and_the_caribbean/#.VjLSok1dHIV

La Comisión de Amnistía puso a disposición del público su catálogo de libros en pdf, a través de:

<http://www.justica.gov.br/central-de-conteudo/anistia/anistia-politica-2>

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por María Ignacia Terra, Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; investigadora académica Dra Francesca Lessa; prensa nacional, y la Red Latinoamericana de Justicia de Transición www.rljt.com

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, catedrática en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, e investigadora asociada, UDP, correo: cath.collins@mail.udp.cl

Coordinador jurídico: Boris Hau

Coordinadora de comunicaciones: María Ignacia Terra

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web del Centro DDHH, del que el Observatorio depende:

www.derechoshumanos.udp.cl

Correo del Observatorio: observatorioddhh@mail.udp.cl

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl